

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 7.11.06

“Adquisición de Mobiliario Urbano”

Auditoría Legal y Financiera

Período 2010

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2012

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 – 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Dra. María Victoria Marcó

<u>Código del proyecto:</u>	7.11.06
<u>Nombre:</u>	Adquisición de Mobiliario Urbano.
<u>Tipo de Auditoría:</u>	Auditoría Legal y Financiero.
<u>Período:</u>	Año 2010.
<u>Objeto:</u>	Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Dirección General Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
<u>Objetivos:</u>	Controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones de mobiliario urbano.
<u>Alcance:</u>	Verificar selectivamente la adecuación legal y técnica de los procesos de compras y contrataciones sobre la base de pruebas selectivas determinadas.
<u>Unidad ejecutora:</u>	8856 – Dirección General Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
<u>Equipo designado</u>	Director de Proyecto: Dr. Diego Gorla Supervisora: Dra. Sandra Lebrero
Aprobado por unanimidad en la Sesión del Colegio de Auditores Generales de fecha 19 de Diciembre de 2012 Resolución AGC N° 420/12	

**UNIDAD EJECUTORA 8856 – PROGRAMA 12 – MANTENIMIENTO EDIFICIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO**

INCISO	Crédito Sancionado	Crédito Vigente	Definitivo	Devengado
1 - Gastos en Personal	32.075.740,00	34.562.549,00	34.474.022,62	34.473.777,34
2 - Bienes de Consumo	916.274,00	1.069.746,00	1.069.728,00	1.069.701,99
3 - Servicios No Personales	6.804.677,00	8.704.954,00	8.270.870,49	8.257.720,49
4 - Bienes de Uso	3.143.500,00	12.638.123,00	12.565.960,18	12.560.628,70
TOTAL PROGRAMA	42.940.191,00	56.975.372,00	56.380.581,29	56.361.828,52

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Contaduría General y la obtenida de la Cuenta de Inversión 2010

INFORME EJECUTIVO	
Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2012.
Código del Proyecto	7.11.06
Denominación	Adquisición de Mobiliario Urbano.
Período Examinado	Año 2010
Programa Auditado	12- Mantenimiento Edificio
Unidad Ejecutora	8856. Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
Objeto de la Auditoría.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones de Mobiliario Urbano.
Alcance	<p>Se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:</p> <p>Metodología de tipo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevistas con los funcionarios a cargo de la Dirección General auditada, sus superiores jerárquicos y colaboradores. ➤ Relevamiento de las estructuras de acuerdo al Decreto 2075/07 y sus modificaciones sustanciales respecto del organigrama anterior. ➤ Análisis de circuitos y operaciones de control del cumplimiento contractual. ➤ Análisis de los expedientes administrativos correspondientes a las compras y contrataciones del sector. Se considerará como evidencia de auditoría, la inclusión en el papel de trabajo, del detalle de las fechas y tipo de documento analizado. ➤ Evaluación de la confiabilidad de la información financiera y contable. <p>PRUEBAS SUSTANTIVAS</p> <p>Respecto de la etapa de Relevamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevistas con el personal del área. Objetivo: analizar procesos y su eficacia de acuerdo a los objetivos del área. ➤ Examen del sistema Informático interno del área. <p>Respecto del examen de las compras y contrataciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Análisis de legalidad de las compras y contrataciones al 31/12/2010 gestionados por el área. ➤ Análisis del sistema informatizado que utiliza el área auditada para el registro y control de la información. ➤ Evaluación, en cada contratación de su adecuación a la normativa vigente en la materia. En este procedimiento, se deberá detallar en los papeles de trabajo la última foja que contenga la carpeta relevada, (número de folio, en

	<p>caso de existir, fecha de la misma, documento de que se trate, etc).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constatación de la adecuación de la información presupuestaria. ➤ Análisis de la ejecución presupuestaria del Programa 74 teniendo en cuenta su apertura programática para el año 2010 ➤ Verificación de cumplimiento de las metas físicas asignadas. ➤ Análisis de resultados en términos de eficacia, eficiencia y economía.
<p>Período de desarrollo de las tareas de auditoría.</p>	<p>Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 3 de enero de 2011 y el 28 de marzo de 2011. Las relacionadas con tramitaciones administrativas se desarrollaron en la sede del Ministerio de Ambiente Espacio Público de la CABA. Los expedientes judiciales se relevaron en los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; en lo Contencioso Administrativo Federal; Contencioso Administrativo Tributario de la CABA y en las Cámaras respectivas. Se deja constancia que la información sobre los expedientes judiciales se actualizó al 4 de abril de 2012.</p>
<p>Principales Observaciones.</p>	<p>De legalidad del Pliego de Bases y Proceso Licitatorio Licitación Pública 1/MMAYEP/06.</p> <p><i>La metodología de evaluación de las propuestas establecida en el PBC de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 (aprobada por Decreto 989/06) contraviene lo establecido por la Ley 468, afectando la jerarquía normativa que debió de guardarse.</i></p> <p><i>La ley 468 dicta que el sobre 1 debe contener la evaluación del diseño y de la calidad del conjunto de la propuesta. El PBC no incluye valorización alguna en el sobre 1 de cuestiones relacionadas con estas dos variables. El PBC ordena que, cuestiones como la polución visual o respeto del resguardo de espacios para propaganda institucional se presenten en el Sobre 2, dentro de lo que debiera de ser la propuesta económica.</i></p> <p><i>La valorización de otros ítems dentro del sobre 2, a más de violar la normativa, desnaturaliza la importancia que el legislador eligió darle a la propuesta económica, en este caso el canon.</i></p> <p><i>De hecho, conforme el PBC el canon propuesto por los oferente es ponderado con el 6% del total de los puntos a adjudicar en la evaluación de las ofertas."</i></p> <p><i>"La invitación a mejorar el canon se formula con posterioridad a la aprobación de la preadjudicación y se remite sólo a las empresas favorecidas en dicha preadjudicación, por lo cual se afectó el principio de concurrencia</i></p>

Al solicitar y aceptar la mejora de canon formulada por las empresas no se realiza análisis alguno que permita concluir que se respetó lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 468 que reza "Los concesionarios abonan un canon anual global, cuyo monto debe ser representativo de la rentabilidad del emprendimiento."

En el proceso se afectaron las condiciones de presentación y valorización de antecedentes posteriormente a la fecha de apertura de los sobres. Se afectó el principio de concurrencia que debe regir toda contratación pública, en tanto pudo haber empresas con antecedentes que luego se tuvieron en cuenta, que pudieron no presentarse por no cumplir los requisitos originales del PBC

La resolución 329/MMAGC/2007 de fecha 13 de abril de 2007 resolvió en su artículo 1º hacer lugar parcialmente al reclamo instado por Calos A. Girola y Asociados S.R.L. y dispuso en su artículo 2º que *"...corresponde admitir como antecedentes en el marco de la licitación de referencia, los contratos que los oferentes hubieran suscripto con entes descentralizados o sociedades anónimas que se encuentren en la órbita del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de la evaluación de sus antecedentes empresariales"*.

El artículo 3º resolvió instruir a la Comisión de Evaluación de Ofertas para que procediera a evaluar los antecedentes que el reclamante posee en el barrio de Puerto Madero, de conformidad con los criterios por aquélla establecidos. La fecha de apertura del sobre 1 fue el día 3 de febrero de 2007.

Se incumple el plazo de 120 días corridos previsto en el artículo 84 del PBC. Dispone que "los adjudicatarios presentarán dentro de los 90 días de suscripto el contrato, los prototipos finales de cada elemento concesionado. La autoridad concedente, en un plazo de 30 días revisará, ordenará corregir y finalmente aprobará los prototipos, los que una vez aprobados constituirán la versión definitiva del diseño y construcción de cada elemento concesionado".

Tanto el comitente como el contratista incumplen los plazos previstos para la aprobación de prototipos. El Pliego contempla este incumplimiento como supuesto de falta grave (Capítulo IX De las Faltas y Penalidades y Capítulo X De la extinción del Contrato).

La administración no recurre a la aplicación del Pliego que forma parte integrante de los términos de la contratación sino que firma los permisos precarios.

	<p>No se emitió el acto de aprobación de los prototipos, siendo que, de acuerdo a las constancias del Expediente 3903/09 en fecha 14/04/10 se emite un informe técnico, Registro Nº 360017, elevado al Ministro de Ambiente y Espacio Público desde la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del mismo Ministerio.</p> <p>Este informe técnico reza en su parte pertinente y respecto de las empresas Grupo al Sur UTE y PC Publicidad SA <i>"...luego de la revisión de los mismos (los prototipos) y no obstante las observaciones puntuales que se manifiestan en el Informe 028 Final....se aprueban los prototipos finales con el fin de que constituyan la versión definitiva de diseño y construcción de cada elemento concesionado."</i></p> <p>La administración, en atención a la aprobación técnica de los prototipos debió de haber emitido el acto administrativo correspondiente para dar inicio al cumplimiento de los contratos ya suscriptos con éstas empresas. De hecho, los permisos precarios de uso prevén su finalización a <i>"la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes"</i>. En tanto la motivación de los permisos precarios era la falta de aprobación de los elementos a ser instalados, ante el visto bueno técnico debió de emitirse el acto para dar inicio a los servicios del contrato de concesión.</p> <p>La resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10 suspende la ejecución de los contratos suscriptos como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 en fecha 1/7/10. La suspensión se realiza respecto de las tres empresas que resultaron adjudicatarias. La motivación para esta suspensión, respecto de Publicidad Sarmiento SA, reside en la medida cautelar dictada por la Justicia.</p> <p>La suspensión de la ejecución de los contratos de las empresas GRUPO AL SUR y PC PUBLICIDAD determinada por Resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10, enuncia en su considerando 47 que los prototipos presentados por los contratistas <i>"implican diferencias de diseño respecto del original incluido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el proceso de selección, no pudiéndose avanzar con la suscripción de las actas de inicio de servicios respectivos"</i>.</p> <p>La misma Resolución admite en sus considerandos que estas empresas son titulares de derechos adquiridos respecto de la contratación que surgiere de la licitación. Por consiguiente la administración se encuentra obligada a constatar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la contratación. En este caso el deber de ajustar el diseño de los prototipos al</p>
--	--

modelo producto del concurso nacional de diseño del mobiliario urbano organizado por la Sociedad Central de Arquitectos bajo la promoción y requerimiento del GCBA. (artículos 2, 3 y 84 del PBC y Circulares con consulta 7, 8, 12 y 13)

De incumplirse obligaciones la administración debió de haber tomado las medidas previstas en los Pliegos. La suspensión en el inicio no está prevista como forma de resolución de incumplimientos por parte del contratista.

Los permisos precarios, vigentes a la fecha, no “reemplazan” el contrato surgido de la Licitación.

Las empresas GRUPO AL SUR UTE Y PC PUBLICIDAD (no alcanzadas por ninguna medida cautelar) debieron, según los artículos 10, 45 y 84 del Pliego de Bases y Condiciones dar inicio a los trabajos a los seis meses contados a partir de la firma del contrato (17/09/09).

De Legalidad del otorgamiento de permisos precarios

Se incumple con el artículo 7° del decreto 1510/97 en razón de no encontrarse adecuadamente motivados los actos administrativos bilaterales correspondientes al otorgamiento de los permisos precarios. Ello es así, en tanto no existen constancias de que se realizara estudio o evaluación alguna que permitiese dar sustento a la cifra que finalmente se tomó para el pago del canon, por lo cual la suma fijada carece de razonabilidad en su fijación.

Se otorga a Publicidad Sarmiento SA un permiso de uso precario oneroso aún cuando los directores de la empresa se encontraban procesados por delitos contra la administración pública en una causa iniciada en el marco de la Licitación 1/MMAYEP/06, contraviniendo el principio de transparencia al que debe sujetarse toda contratación estatal

El permiso de uso precario de los bienes fue suscripto el 18/09/09 y el procesamiento data de fecha 24/04/09, confirmado por la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 25/06/09.

Las condiciones del permiso de uso precario otorgado PC PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE no se condicen con las condiciones establecidas en la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

El permiso de uso precario otorgado a Publicidad Sarmiento SA se prorrogó hasta la sustanciación de la nueva licitación.

Los permisos de uso precario otorgados a las empresas PC

	<p>PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE se prorrogan hasta la suscripción del acta de inicio de las tareas emergentes del contrato suscripto como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.</p> <p>No surge de los expedientes relevados ni de la normativa existente que se de cumplimiento a la cláusula sexta de los acuerdos que dispone que: <i>“Las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, sometiendo su vigencia a la aprobación del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”</i></p> <p>En virtud del incumplimiento de las contratistas en el plazo para la aprobación de los prototipos del mobiliario urbano, se produce la prórroga de los acuerdos de uso precario</p> <p>No se encuentran agregadas al expediente N° 22.676/06 las notas mediante las cuales las empresas mejor calificadas manifiestan su voluntad de incrementar el canon a pagar por la concesión.</p> <p>De control sobre la prestación del servicio. <i>Los montos de canon fijados por la administración en el otorgamiento de los permisos de uso precario, no fueron establecidos en base a los parámetros económicos que ordena el artículo 11 de la Ley 468 que fija la única pauta normativa existente respecto del valor que debiera tener el canon, estableciendo que su monto debe ser “representativo de la rentabilidad del emprendimiento”. En el momento del otorgamiento de los permisos precarios esta ley se encontraba vigente, no verificándose en ninguna de las actuaciones relevadas ni en la información suministrada por el organismo que la auditada haya realizado operación alguna que tuviera por objetivo justipreciar la rentabilidad de la actividad.”</i></p> <p>No consta en la documentación relevada y remitida por la auditada motivación suficiente sobre la fijación del monto del canon por el permiso de uso precario del mobiliario urbano. Ello contraviene el Decreto 1510 de Procedimientos Administrativos de la CABA que en su artículo 7° exige que los actos administrativos deben de ser motivados.</p> <p>De acuerdo a lo informado por el auditado no se registra un circuito de control predeterminado, ni un sistema de sanciones o notificaciones e intimaciones predeterminados para comprobar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los permisos precarios.</p>
--	--

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO”
PROYECTO N° 7.11.06**

DESTINATARIO

Señora
Presidente de la
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal
S / D

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Dirección General de Mantenimiento Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.

2. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones de Mobiliario Urbano.

3. ALCANCE

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 3 de enero de 2011 y el 28 de marzo de 2011. Las relacionadas con tramitaciones administrativas se desarrollaron en la sede del Ministerio de Ambiente Espacio Público de la CABA. Los expedientes judiciales se relevaron en los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; en lo Contencioso

Administrativo Federal; Contencioso Administrativo Tributario de la CABA y en las Cámaras respectivas. Se deja constancia que la información sobre los expedientes judiciales se actualizó al 4 de abril de 2012.

3.1.- Procedimientos de Auditoría aplicados:

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:

Metodología de tipo general:

- Entrevistas con los funcionarios a cargo de la Dirección General auditada, sus superiores jerárquicos y colaboradores.
- Relevamiento de las estructuras de acuerdo al Decreto 2075/07 y sus modificaciones sustanciales respecto del organigrama anterior.
- Análisis de circuitos y operaciones de control del cumplimiento contractual.
- Análisis de los expedientes administrativos correspondientes a las compras y contrataciones del sector. Se considerará como evidencia de auditoría, la inclusión en el papel de trabajo, del detalle de las fechas y tipo de documento analizado.
- Evaluación de la confiabilidad de la información financiera y contable.

PRUEBAS SUSTANTIVAS

Respecto de la etapa de Relevamiento.

- Entrevistas con el personal del área. Objetivo: analizar procesos y su eficacia de acuerdo a los objetivos del área.
- Examen del sistema Informático interno del área.

Respecto del examen de las compras y contrataciones

- Análisis de legalidad de las compras y contrataciones al 31/12/2010 gestionados por el área.
- Análisis del sistema informatizado que utiliza el área auditada para el registro y control de la información.
- Evaluación, en cada contratación de su adecuación a la normativa vigente en la materia. En este procedimiento, se deberá detallar en los papeles de trabajo la última foja que contenga la carpeta relevada,

(número de folio, en caso de existir, fecha de la misma, documento de que se trate, etc).

- Constatación de la adecuación de la información presupuestaria.
- Análisis de la ejecución presupuestaria del Programa 74 teniendo en cuenta su apertura programática para el año 2010
- Verificación de cumplimiento de las metas físicas asignadas.
- Análisis de resultados en términos de eficacia, eficiencia y economía.

3.2. Universo Auditado.

El auditado informa¹ como única contratación realizada o en ejecución en el periodo auditado la correspondiente a la Licitación Pública 1/MMAEP/2006.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Se deja constancia que la tarea de auditoria se ha visto limitada en los siguientes aspectos:

No fueron puestos a disposición del equipo auditor los expedientes N° 22676/06 y 49273/06 por encontrarse en sede judicial. No obstante ello mediante la Providencia N° 161401-DGTALMAEP-2001, se remitieron copias de las actuaciones administrativas mencionadas en soporte digital. Las deficiencias en la confección de estas copias no permitió el análisis completo de la Licitación bajo examen (ejemplo: no fue incluida la documentación incorporada en el Sobre N° 1 de las ofertas presentadas por las firmas cotizantes y no se respeta el orden de la foliatura del expediente 22676/06) y no permite establecer con certeza que lo actuado sea conforme las normas vigentes.

La carencia de la información referida, impidió conocer la composición societaria de las firmas oferentes y el análisis de la documentación cuestionada judicialmente, aportada por las empresas participantes.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, se describen a continuación las siguientes **Aclaraciones Previas**:

¹ Providencia 109682-DGTALMAEP-11

5.1. Sobre el alcance del proyecto

El presente proyecto reviste el carácter de Auditoría Legal y Financiera de compras y contrataciones. Por consiguiente se analizarán no sólo las compras y contrataciones en ejecución en el período auditado, sino el cumplimiento de las cláusulas contractuales que se encuentren en ejecución.

La presente auditoría incluye el análisis de contrataciones de concesión de uso de espacio público, figura contractual cuyos alcances se analizan en Anexo I.

La principal contratación con estas características es la Licitación Pública 1-MMAEP-06 de diseño, fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de elementos del mobiliario urbano a emplazar en la vía pública, susceptibles de explotación publicitaria.

El presente proyecto tiene como objeto el análisis de legalidad de éste proceso licitatorio, así como de su ejecución contractual.

Debe considerarse, sin embargo, que, el accionar de funcionarios públicos intervinientes ha sido cuestionado en sede penal por parte de particulares oferentes en la citada licitación. Dichas denuncias han dado lugar al dictado de medidas cautelares en sede judicial. El análisis y evaluación de la intervención de este otro Poder del Estado no forma parte de las responsabilidades ni atribuciones de esta Auditoría. Por lo que las derivaciones de la intervención judicial serán analizadas en su legalidad, al efecto de justipreciar las consecuencias efectivas o potenciales del accionar de la Administración, posteriores al conflicto judicial.

Sin embargo, cabe aclarar que con posterioridad al período en que se realizaron las tareas de campo, la medida cautelar de no innovar que tuvo origen a raíz de las mencionadas denuncias penales pierde efectividad como consecuencia directa del sobreseimiento de los funcionarios cuyo accionar en la licitación en cuestión fuera cuestionado, sobreseimiento resuelto con fecha 21/06/2011 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y confirmado con fecha 29/12/2011 por la Cámara Nacional de Casación Penal.

Independientemente de lo aclarado, y respecto de cada una de las dependencias intervinientes en el proceso, se analizan los cinco componentes sugeridos en el Informe COSO y su correlato en la Resolución SIGEN 152/02:

1. Ambiente de control
2. Evaluación de riesgos

3. Operaciones de control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Supervisión.

En función del análisis descrito se definieron áreas críticas y riesgos inherentes. Teniendo en cuenta la multiplicidad de causas judiciales asociadas con la contratación que se llevó adelante relacionada con la adquisición de mobiliario urbano se consideró como riesgoso la falta de unicidad de criterios normativos para la concesión del servicio. Las normas emanadas de la administración debieron analizarse a la luz de los pronunciamientos judiciales que fueron contemporáneos a su dictado.

En lo que a operaciones de control se refieren, se analizarán aquellas que la administración se encontró obligada a realizar, bien para comprobar el cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones contractuales, o bien para dar cumplimiento a los mandatos legales, vgr. la ley 468 que ordena que la retribución por los servicios que percibirá el GCBA deben ser el resultante de la explotación comercial directa por parte de las empresas, resultando entonces que la administración debe conocer cuál es el *“resultante de la explotación comercial”*.

5.2. Descripción de la contratación informada y las áreas involucradas en los procesos auditados².

El diseño, fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de elementos de mobiliario urbano a emplazar en la vía pública, susceptibles de explotación publicitaria se encuentra regido en la CABA por un plexo normativo que, dada su complejidad, y las intervenciones judiciales que se dieron a lo largo de la contratación del servicio, se detallan en Anexo independiente (Detalle Contratación), limitándose el punto que sigue a algunas aclaraciones con un orden cronológico.

La Ley 468 es sancionada el 4 de agosto de 2000. Aprueba el llamado a licitación pública, por parte del Poder Ejecutivo para la fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos del Mobiliario Urbano a emplazar en la vía pública, susceptibles de explotación publicitaria. Impone que la retribución de servicios es la resultante de los ingresos derivados de la explotación comercial directa y que los concesionarios abonarán un canon anual global.

Ley 844 sancionada el 9 de agosto de 2002 establece que, previo al llamado a licitación ordenado por la Ley 468, el PE llamará a Concurso Público Nacional para el diseño de todos los elementos de Mobiliario Urbano y la ley 1083 sancionada el 25 de septiembre de 2003 exige que el diseño

² Ver Anexo II.

debe garantizar aspectos de seguridad, durabilidad, facilidad de mantenimiento e implantación.

El Decreto 866/GCBA/2004 autoriza el llamado a concurso público nacional para el diseño del mobiliario urbano. (Expte. 69.562/04) con fecha 21/05/2004.

En razón de las presentaciones realizadas ante los Tribunales Contencioso Administrativo de la CABA en relación con el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas de la Licitación 16/05 aprobado por Decreto 1444/05 se deja sin efecto la Licitación y por Decreto 866/06 se autoriza el llamado a concurso de proyectos conforme Ley 1083.

Por Decreto 989/2006 del 21 de julio de 2006 se aprueba el nuevo llamado a licitación en los términos de la ley 468 modificando los artículos del Pliego cuestionados en sede judicial.

Por Decreto 2115/GCBA/07 se aprueban acuerdos de permisos precarios a favor de las empresas originalmente adjudicatarias para el uso de refugios peatonales, carapantallas y señalización para propaganda comercial en la vía pública a cambio de un canon.

Los montos de los cánones fueron los detallados a continuación:

Beneficiario	Plazo	Canon mensual que pagaban antes del Decreto N° 2.115/GCBA/07	Canon mensual a abonar a partir del Decreto N° 2115/GCBA/07
Publicidad Sarmiento	6 meses	\$10.660-	\$170.000-
Rainbow S.A.	6 meses	\$25.707-	\$ 120.000-
Ing. Augusto H Spinazzola S.A.	12 meses	\$ 815-	\$ 100.000-
Wellon S.A.	6 meses	n/d	\$ 60.000-
UTE Lesko Trabacar	6 meses	n/d	\$ 50.000-

Respecto a los plazos todos eran prorrogables por otro plazo igual, o hasta el momento en que se efectivizara la entrega de la tenencia de los bienes al nuevo contratista en ocasión de la licitación de mobiliario urbano que se encontraba en trámite.

Por Resolución N° 1265/MAEPGC/2008 se aprobó el informe de evaluación del Sobre N° 1 y su informe complementario; calificó para la apertura del Sobre N° 2 a las empresas Publicidad Sarmiento S.A., Grupo al Sur UTE, Viacart S.A. y PC Publicidad S.A. y dispuso para el día 14/08/08

el acto de Apertura del Sobre N° 2 y la Resolución Conjunta N° 2139/MAYEPGC-MDEGC/2008 dio por concluidos, a partir del 01/01/09, los Acuerdos de Uso Precario, aprobados por el Decreto N° 2115/GCBA/2007³.

Una vez realizada la apertura del Sobre 2, por Resolución N° 375/MAYEPGC/2009 se aprobó el Informe de Evaluación, y se invitó a las tres empresas mejor calificadas a formalizar por escrito una mejora del canon ofrecido en sus ofertas respectivas, de conformidad con los términos del dictamen de la Procuración General⁴. Las ofertas originales y las mejoradas fueron las siguientes:

Empresa	Canon ofrecido originalmente	Canon mejorado
Publicidad Sarmiento S.A.	8,26% de la facturación con un piso de \$102.826- anuales	15% de la facturación con un piso de \$3.330.000- anuales
Grupo al Sur UTE S.A.	15% de la facturación con un piso de \$1.800.000- anuales	15% de la facturación con un piso de \$3.330.000- anuales
PC Publicidad S.A.	15% de la facturación con un piso de \$2.160.000-	15% de la facturación con un piso de \$3.330.000- anuales

Finalmente por Decreto N° 142/GCBA/2009 se aprueba la Licitación 01/MMAGC/2006 para la contratación de la concesión de la fabricación y/o provisión, instalación, mantenimiento, conservación y retiro del mobiliario urbano de la Ciudad de Buenos Aires durante 10 años y se adjudica la Unidad Funcional Territorial N° 1 a Publicidad Sarmiento SA, la N° 2 al Grupo Sur UTE y la N° 3 a PC Publicidad SA, designándose como autoridad de aplicación de la concesión al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y se encarga a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico la percepción del canon.

En relación con la mejora del canon, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en el auto de fecha 28 de mayo de 2010, en autos “Picardo, Juan Pablo y otros s/sobreseimiento, procesamiento y embargo” (causa Nro. 38956 – 27524/08), manifestó: “...Luego, debido a la invitación de mejora efectuada por el Ministerio de Medio Ambiente y espacio Público, los Terranova, PCC Publicidad y Grupo al Sur UTE, incrementaron el monto de \$ 3.300.000 y un 15% de lo que se facturara.”

A los efectos de las operaciones de control correspondientes, la Resolución N° 1005/MAYEPGC/2009 creó la Comisión de Control de la

³ Expte. N° 92.747/2007

⁴ Dictamen N° 69.760/PG/09.

Concesión, conforme lo estipulado por el artículo 29º PBCP cuya conformación se modifica por Resolución N° 1700/MAYEPGC/2009.

5.3. Intervención judicial en el proceso licitatorio de la Licitación Pública 1-MMAGC-06.

Dada la complejidad de las causas judiciales que se relacionan en forma directa con la contratación en examen, y la coexistencia de controversias en distintos fueros, se limita este apartado a exponer un resumen de las resoluciones en orden cronológico relacionado con la contratación.

El GCBA fue demandado por la empresa Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. (en adelante Spinazzola) ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (en adelante CAyT) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, causa que quedó radicada en el Juzgado de 1º Instancia Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Secretaría N° 23⁵, con el fin de obtener la anulación y la revocación de los actos llevados a cabo durante la tramitación del proceso de la Licitación Pública N° 01/MMAGC/2006, tramitada por medio de los expedientes administrativos N° 49273/2006 y 22676/2006, para la “Concesión de la fabricación y/o provisión, instalación, mantenimiento, conservación y retiro del Mobiliario Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

En el marco de la causa principal, se generaron dos incidentes⁶, uno impetrado por el GCBA referido al planteo de inhibitoria del Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría N° 169; y otro en el que la actora petitionó una medida cautelar para que se suspendiera el proceso de Licitación Pública N° 01/MMAGC/2006. Dicha solicitud, si bien en principio fue receptada por el Juez de feria, Dr. Gallardo, que hizo lugar a la medida solicitada, ésta fue posteriormente revocada por la Sala II en lo Contencioso Administrativo y Tributario, para lo cual sostuvo entre otros argumentos que *“corresponde revocar la cautelar dictada. Respalda esta decisión la clara existencia del interés público en la continuación del procedimiento de selección cuando los contratos de los actuales prestadores se encontrarían vencidos hace muchos años”*⁷.

Dos de los antecedentes presentados por la firma Publicidad Sarmiento S.A., referidos a las ciudades de Mendoza y de San Miguel de Tucumán, dieron lugar al inicio de actuaciones penales. “Publicidad Sarmiento S.A. y otros s/ estafa”, Causa N° 15.687/07, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49. El Juez interviniente dispuso, el

⁵ Causas 29954/0, 29954/1 y 29954/2.

⁶ 29954/1 y 29954/2

⁷ “Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. c/ GCBA y otros s/ otros procesos incidentales”, Expte. N° 22954/2, Sala II en lo CAyT, del 02/12/08.

día 04/05/09, suspender la ejecución del contrato de concesión, que fuera adjudicada por medio del Decreto N° 142/GCBA/09 y consecuentemente suscripto el 17/03/09, entre esta empresa y el GCBA.

A su vez, se acumuló a ésta última, la Causa Judicial 27.524/08 seguida contra funcionarios que intervinieron en la tramitación de la Licitación cuestionada; Jefe y Vice jefe de Gobierno, Ministro de Ambiente y Espacio Público, Coordinador de la Comisión de Seguimiento y los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

El 24/04/09, en el fuero Criminal se dispuso el auto de procesamiento sin prisión preventiva de Eduardo y Orlando Terranova, como coautores del delito de uso de documento ideológicamente falso⁸ (art. 296 del CP); y a Isabel Salas de Paez y Salvador Antonio Vidal, como autores de falsedad ideológica⁹.

El 05/05/09, por medio del Oficio Judicial N° 7814-PG-2009, se notificó al Ministerio de Ambiente y Espacio Público la resolución judicial por medio de la cual se dispuso la suspensión de la ejecución del contrato de Publicidad Sarmiento S.A. con el GCBA, en el marco del incidente Augusto H. Spinazzola c/GCBA y otros s/ Medida Cautelar” (Expte. N° 29954/1).

Con fecha 25/06/09, la Sala VI de la Cámara de Apelaciones confirmó el auto de procesamiento de Eduardo y Raúl Terranova “*en orden al delito de documento ideológicamente falso*”.

Las denuncias formuladas dan lugar al procesamiento de los funcionarios intervinientes en la contratación por el delito de defraudación por administración infiel agravada por ser en perjuicio de la administración pública y el 03/02/10 el Juez Cubas de 1^o Instancia dicta el sobreseimiento de los Sres. Piccardo, Palastanga y Tonelli¹⁰.

Adoptando otro criterio, el 28/05/10, la Sala VI revocó los sobreseimientos de fecha 03/2/10 de los Sres. Juan Pablo Piccardo, Tomás Palastanga, Eduardo Raúl y Orlando Roberto Terranova (adjudicatarios), Patricio Distéfano, Horacio Daniel Tonelli, Horacio Rodríguez Larreta, Francisco Cabrera y Mauricio Macri (Causa 27.524/08). Para así resolver, interpretó relacionado dicho expediente con la Causa N° 15.687/07, teniendo en cuenta los argumentos de la querellante, algunos ya sostenidos ante el Fuero CAyT, siendo que ambas actuaciones conformaron una única maniobra supuestamente orientada a direccionar la adjudicación del contrato a Publicidad Sarmiento S.A. y/o desplazar del proceso a la firma “Spinazzola”, subsumiendo además a los imputados en el delito de

⁸ Artículo 296 del Código Penal.

⁹ Artículo 293 del Código Penal.

¹⁰ Causa N° 27.524/08

defraudación por administración infiel agravada por ser en perjuicio de la administración pública.

Paralelamente se tramitó el Expte. N° P-56.678/10, impulsado por la Fiscalía de Instrucción N° 18 de la Unidad Fiscal N° 6 de Delitos Especiales del Poder Judicial de Mendoza.

El Tribunal consideró inexistente el delito de falsedad ideológica del certificado emitido en la Ciudad de Mendoza que diera lugar -junto con el emitido en la Ciudad de San Miguel de Tucumán- a las actuaciones que actualmente tramitan ante la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Respecto de la actualización realizada con posterioridad a la finalización de las tareas de campo se detectaron los siguientes extremos:

En “Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. c/GCBA y otros s/impugnación de actos administrativos”. Expediente N° 29954/0 que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Secretaría N° 23. En fecha 08/02/2011 la demandada, al contestar la acción, pide que se cite como terceros interesados a las firmas Publicidad Sarmiento S.A, Grupo al Sur (UTE) y PC Publicidad S.A como concesionarias de las unidades funcionales territoriales N° 1, 2 y 3 respectivamente del proceso licitatorio del mobiliario urbano de la Ciudad por considerar que respecto de ellas, la controversia les es común.

El 09/05/2011 se dicta sentencia interlocutoria en la que se resuelve no hacer lugar a la citación como terceros de las firmas Publicidad Sarmiento S.A, Grupo al Sur (UTE) y PC Publicidad S.A, con costas a la demandada, lo que apela con fecha 14/06/2011.

El 18/08/2011 se cita a los representantes de las partes y a sus letrados a audiencia para el 27/09/2011 con el objeto de instar a las partes a arribar a una autocomposición y/o a lograr una conciliación en la litis. En esta instancia se acuerda abrir a prueba la causa por el plazo de 30 días y se proveen las pruebas ofrecidas por las partes.

Respecto de la causa que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría N° 169, en el incidente promovido por Viacart S.A en los autos caratulados “Publicidad Sarmiento S.A s/ estafa” Expediente N° 15687/07, el 21/06/2011 se dictó Sentencia de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó in limine la excepción de falta de acción por cosa juzgada, articulada por la asistencia técnica de Eduardo Terranova.

La denuncia se amplía en representación de “Ing. Augusto Spinazzola S.A” contra Ricardo Ragaglia, Juan Carlos Poli, Mauro Alabuenas y Diego Santilli, por actuar en presunta connivencia con otros funcionarios comunales y los responsables de “Publicidad Sarmiento S.A”.

Finalmente la Sala VI resuelve revocar el auto de fs. 17/21, hacer lugar a la excepción de falta de acción planteada y disponer el sobreseimiento de Eduardo Raúl y Orlando Roberto Terranova, Mauricio Macri, Francisco Cabrera, Juan Pablo Piccardo, Tomás Palastanga, Horacio Daniel Tonelli, Horacio Rodríguez Larreta y Patricio Di Stéfano.

El 29/12/2011 la Cámara Nacional de Casación Penal-Sala III en la causa N° 14.431 caratulada “Terranova, Eduardo s/ recurso de casación” dispone que en virtud del recurso de casación deducido por la querrela contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en los Criminal y Correccional, hacer lugar a una excepción de falta de acción planteada por la defensa y sobreseyó a los imputados.

5.4. Detalle de actuaciones administrativas surgidas de intervención judicial relacionada con la licitación y de actos administrativos motivados en la misma.

Las actuaciones que se originaron con motivo de las resoluciones judiciales emanadas del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, fueron las siguientes: Expedientes N° 582.713/10 y 583.129/10, Resoluciones N° 227/MAYEPGC/10, 385/MAYEPGC/10; 835/MAYEPGC/10, y el Decreto N° 732/GCBA/10.

En relación a las actuaciones enunciadas precedentes, estas se originaron a partir de la resolución judicial de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero penal, con fecha 11/11/09, en cuya oportunidad el Tribunal consideró apropiado mantener la prohibición de no innovar, dispuesta por el juez de instrucción de primera instancia, hasta tanto no se efectuara una nueva evaluación de los antecedentes presentados por los oferentes de la licitación, sin considerar los certificados cuya supuesta falsedad motivó su formación.

Siguiendo con dicho razonamiento, la Procuración General, ante la consulta efectuada por el organismo concluyó que *“...con motivo de lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal en la causa “Publicidad Sarmiento S.A. s/ medida cautelar”, respecto de la firma PUBLICIDAD SARMIENTO S.A., se sugiere a la Administración licitante que proceda a designar una nueva Comisión de Evaluación de Ofertas, a efectos de que la misma se expida sobre todas y cada una de las propuestas originalmente presentadas...”*¹¹.

¹¹ Dictámen PG N° 76305 del 18/02/2010, Expte. N° 582.713/10.

Pues, en ese orden, y en aras de una mayor transparencia, se integró una nueva Comisión de Evaluación, a través de la Resolución N° 227/MAYEPGC/10, del 19/02/10, con los Dres. Ricardo Ragaglia y Mauro Alabuenas, y el Arq. Juan Carlos Poli, con la única finalidad de satisfacer lo dispuesto en la medida cautelar ordenada por el Tribunal de Alzada.

La evaluación solicitada se llevó a cabo por la Comisión de Evaluación, que suscribió el Acta N° 2, el día 17/03/10, en la que desarrolló el nuevo informe de evaluación de ofertas. Este trabajo dio como resultado que los puntajes se modificaron pero el orden de mérito de las ofertas se mantenía inalterado, no obstante haberse procedido a la exclusión de los antecedentes que se encuentran bajo sospecha en sede penal (Sub factor A.3.) de Publicidad Sarmiento S.A. y haberse restado los antecedentes correspondientes a esos antecedentes. El informe de evaluación, fue remitido a conocimiento de la judicatura. En dicha Resolución N° 835/MAYEPGC/10 se dispuso diferir la ejecución de los tres (3) contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública 01/MMAGC/2006 hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones que posibiliten su respectiva prosecución.

Con fecha 14/07/10, y en relación al dictamen emitido por la nueva Comisión Evaluadora formada a tal efecto, el Juez de 1° Instancia consideró que si bien con dicha evaluación se entendía cumplida la medida solicitada por el Tribunal de Alzada, a la cual éste había supeditado el mantenimiento de la medida cautelar, a partir del pronunciamiento efectuado por ese mismo Tribunal el día 28/05/10 (por medio del cual acumuló las causas N° 17.687/2007 y 27.524/2008), la presentación de certificados ideológicamente falsos debía ser ponderada como un “episodio integrante, junto a aquellos otros que ha reseñado el Tribunal de Alzada, de una universalidad de eventos conglomerados por un designio común: la adjudicación de la concesión del mobiliario urbano a “Publicidad Sarmiento S.A.” y/o el desplazamiento del proceso licitatorio de la querellante “Ing. Augusto Spinazzola S.A.(...)”. Resolviendo por ello, no hacer lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar adoptada el 04/05/09”.

Atento que el 21/06/2011 la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió el sobreseimiento de los funcionarios y empresarios imputados, el cual fue confirmado por la Cámara Nacional de Casación Penal con fecha 29/12/2011, la medida cautelar adoptada el 04/05/2009 cuyo levantamiento fuera denegado en reiteradas oportunidades, perdió virtualidad toda vez que se encontraba supeditada a la concreción de la sospecha de delitos por parte de aquellos.

5.5. Forma actual de mantenimiento y conservación de los elementos de mobiliario urbano.

La forma de explotación durante el período auditado fue la de otorgamiento de permisos precarios de acuerdo a los términos que a continuación se enuncian y detallan en el Anexo III, correspondiente al "Detalle Contratación". Al encontrarse suspendida la ejecución del contrato entre el GCBA y Publicidad Sarmiento S.A., y diferida la ejecución de los restantes contratos mediante Resolución N° 835/MAYEPGC/2010, debido a las medidas judiciales que aún se hayan pendientes, el cuidado y mantenimiento de los elementos de mobiliario urbano instalados es efectuado provisionalmente mediante Acuerdos de Uso Precario suscriptos con las tres empresas adjudicatarias de la Licitación N° 01/MMAGC/2006.

Las características y origen de la forma de explotación actual son:

- ✓ Con fecha 02/03/2009, por medio del Decreto N° 142/09, se adjudicó las respectivas concesiones a las firmas 1) Publicidad Sarmiento S.A.; 2) Grupo al Sur UTE; y 3) PC Publicidad S.A. Consecuentemente, el día 17/03/2009, fueron suscriptos los contratos de concesión entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y las empresas concesionarias¹².
- ✓ Las empresas adjudicatarias debieron entonces, y de acuerdo a los términos contractuales¹³, haber presentado los prototipos de los nuevos elementos de mobiliario a instalar.
- ✓ El 11/11/2009 la Sala VI ordenó la suspensión de la ejecución del contrato con Publicidad Sarmiento S.A., "hasta tanto la comisión de evaluación realice una nueva mensuración excluyendo los documentos cuyo contenido falso ha adquirido un grado de probabilidad que no parece controvertido".
- ✓ Se nombra una nueva Comisión de Evaluación designada al sólo efecto de su cumplimiento mediante la Resolución N° 227/MAYEPGC/10, trabajo que dio como resultado el mismo orden de mérito sin haber tenido en cuenta los antecedentes de las ciudades de Mendoza y de San Miguel de Tucumán controvertidos.
- ✓ Las empresas adjudicatarias de la Licitación explotaron el servicios de publicidad de conformidad con los términos de acuerdos precarios, desde el 20-03-09 y por el plazo de seis meses que luego se renueva en dos oportunidades, el 18-09-09 y el 18-03-10.¹⁴..Únicamente realizan el mantenimiento de los

¹² Ello, en virtud del art. 2 del Decreto N° 142/GCBA/09.

¹³ Providencia 109682-DGTALMAEP-2011

¹⁴ En cuanto a las fechas del acuerdo de uso precario corresponde aclarar que el 20/03/2009 se firma contrato de uso precario por seis meses con Grupo al Sur UTE, Publicidad Sarmiento y PC Publicidad. Luego, con fecha 18/09/09, se prorroga la vigencia del acuerdo de uso precario hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión. Posteriormente, el 18/03/2010 se renueva la vigencia del acuerdo, pero en el caso de la empresa Publicidad Sarmiento, "hasta que la medida de no innovar dictada con fecha 5 de mayo de 2009 mencionada sea levantada o el GCBA disponga lo contrario" (Cláusula 1° del Acuerdo); mientras que para las

citados elementos (refugios peatonales, pantallas transiluminadas y carapantallas) y abonan al GCBA un canon anual de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000.-), el cual es percibido por la Dirección General de Concesiones, por la explotación comercial que realizan de los elementos, resultando aplicable a la contratación la Ley 2095/06 de Compras y Contrataciones de la CABA que en su artículo 3 “contratos comprendidos”, expresamente prevé los permisos uso de bienes de dominio público¹⁵.

- ✓ El 20/03/09 el Ministerio de Ambiente y Espacio Público Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribe con las tres empresas contratistas (las que habían resultado adjudicatarias, acuerdos de uso precario oneroso para el mantenimiento del mobiliario urbano existente en cada una de las zonas adjudicadas.
- ✓ Este acuerdo, conforme a lo expuesto en su CLAUSULA PRIMERA, se suscribe por la falta de aprobación de los prototipos, que según se manifiesta se espera lograr dentro de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del contrato que se perfecciona porque *“... se verifica un importante estado de deterioro del mobiliario urbano objeto de la contratación a raíz de la creciente vandalización de la que es objeto, resultando por lo tanto imprescindible dar comienzo inmediato a las tareas de mantenimiento previstas hasta tanto se dé inicio a las actividades de instalación del nuevo mobiliario ...resulta a todas luces necesario proceder a dar inicio a las actividades de mantenimiento del mobiliario urbano actualmente instalado”*.
- ✓ La CLÁUSULA 3º se dispone que el período de vigencia del Acuerdo “signado por el tinte de la precariedad, será desde el día de la fecha y hasta el día de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del contrato o hasta los seis (6) meses a partir de la firma del presente Acuerdo, lo que ocurra primero” y se impone como “canon” la suma mensual de Pesos doscientos setenta y siete mil quinientos (\$277.500), la que será efectivizada por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes. Señalamos que se encontraba aún vigente la Ley 468 que ordena que el canon debe de guardar relación con la rentabilidad a percibir por las empresas, lo cual no es analizado en ninguna instancia.
- ✓ El 18/03/10 se procedió a renovar la vigencia de los mismos, manifestando, en el mismo acuerdo, que se hacía bajo esta forma

empresas Grupo al Sur UTE y PC la Cláusula 1º establece que se prorroga la vigencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión.

¹⁵ “Se rigen por las disposiciones de la presente ley los contratos de compraventa, de suministro, de servicios, las permutas, locaciones, alquileres con opción a compra, **permisos** y concesiones **de uso de los bienes del dominio público** y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, que celebren las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial..”

contractual porque con fecha 5 de mayo del corriente año¹⁶ el juzgado en Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría N° 169 notificó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco del incidente formado en los autos caratulados “Publicidad Sarmiento S.A. y otros s/estafa” y en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Franchino en representación de la firma Viacart S.A., se resolvió “hacer lugar a la medida de no innovar introducida por el presentante en el marco del trámite de la causa N° 15.687/2007 ordenado en consecuencia al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los responsables de “Publicidad Sarmiento S.A.” adjudicataria entre otros de la licitación pública 01/MMAGC/2006 por decreto n° 412/09 del 02 de marzo ppdo., a abstenerse de ejecutar el contrato bajo apercibimiento de ley (art. 520 de Código Procesal penal de la Nación), habiéndose entonces optado por ejecutar un permiso.

- ✓ El permiso a Grupo al Sur UTE y PC Publicidad S.A. se renueva porque el 4 de agosto las empresas solicitaron prórroga para la presentación de los prototipos que se otorgó hasta “... *que la medida de no innovar dictada con fecha 5 de mayo de 2009 mencionada sea levantada o el GCBA disponga lo contrario*” y para las empresas Grupo al Sur UTE y PC Publicidad establece que “*Se prorroga la vigencia del Acuerdo de Uso Precario suscripto por las partes con fecha 20 de marzo del corriente año, hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes.*”
- ✓ Los permisos prevén que los elementos se controlan mediante auditorías (muestra del 10% de los elementos involucrados) realizadas por la Universidad Tecnológica Nacional con la que la auditada suscribió un convenio al efecto.

5.6. Reflejo presupuestario

La Dirección General de Mantenimiento Edificios Públicos y Mobiliario Urbano durante el año 2010 tuvo a su cargo la ejecución del Programa 74 – Mantenimiento Edificio. Este Programa, en la Ley Anual de Presupuesto de Recursos y Gastos, fue definido como un programa “final” para lo cual contó con programación y ejecución anual de metas físicas. La meta física determinada para el Programa bajo análisis fue *edificio mantenido o reciclado* siendo su unidad de medida *metro cuadrado*. Teniendo en cuenta que esta auditoría es legal y financiera no se realizaron procedimientos de auditoría vinculados a la programación y ejecución de las metas físicas del Programa 74. En este sentido puede verse el informe final N° 1236, proyecto

¹⁶ 2009

de auditoria N° 1.11.10 que se encuentra aprobado con fecha 30/11/2011 y publicado en la página web de esta Auditoria General¹⁷.

Es importante señalar que si bien el análisis presupuestario se realizará a nivel de Programa 74, se focalizará en una de las Actividades Presupuestarias del Programa teniendo en cuenta que el objetivo de la presente auditoría consiste en controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones del Mobiliario Urbano.

El Programa 74 contó con una apertura programática de cinco (5) actividades presupuestarias y un Proyecto de Inversión a saber;

- Actividad 1 - Conducción,
- Actividad 2 - Administración y Servicios Generales
- Actividad 10 - Diseño, Dirección y Elaboración de Proyectos
- Actividad 11 - Mantenimiento de la Infraestructura Edilicia
- Actividad 12 - Equipamiento y Mobiliario Urbano
- Proyecto Nro. 1 – Valorización de edificios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

A continuación se expone un cuadro con el análisis de la ejecución presupuestaria del Programa 74 desagregada por Actividad, Inciso y Fuente de Financiamiento. Este Programa se financió con la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro de la Ciudad.

Prog.	Proy.	Act.	Obra	Inc.	F.F.	Descripción	Sancionado	Vigente	Definitivo	Devengado	% de Ejec.
74						Mantenimiento Edilicio	42.940.191,00	56.975.372,00	56.380.581,29	56.361.828,52	98,92%
74	0	1				Conducción	515.400,00	1.945.473,00	1.579.158,96	1.579.132,96	81,17%
74	0	1	0	1	11	Gastos En Personal	500.420,00	998.245,00	998.229,62	998.229,62	100,00 %
74	0	1	0	2	11	Bienes De Consumo	11.220,00	471.471,00	471.468,04	471.442,04	99,99%
74	0	1	0	3	11	Servicios No Personales	3.760,00	475.656,00	109.360,45	109.360,45	22,99%
74	0	1	0	4	11	Bienes De Uso	0	101,00	100,85	100,85	99,85%
74	0	2				Administración Y Servicios Generales	18.119.190,00	20.743.340,00	20.654.831,59	20.644.856,31	99,53%
74	0	2	0	1	11	Gastos En Personal	13.295.560,00	15.330.692,00	15.242.194,07	15.241.948,79	99,42%
74	0	2	0	2	11	Bienes De Consumo	158.646,00	110.803,00	110.796,33	110.796,33	99,99%
74	0	2	0	3	11	Servicios No Personales	4.623.984,00	5.273.798,00	5.273.794,71	5.264.064,71	99,82%

¹⁷ www.agcba.gov.ar

"2012 - Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina"

74	0	2	0	4	11	Bienes De Uso	41.000,00	28.047,00	28.046,48	28.046,48	100,00 %
74	0	10				Diseño, Dirección Y Elaboración de Proyectos	2.358.880,00	4.928.817,00	4.926.651,64	4.926.651,64	99,96%
74	0	10	0	1	11	Gastos En Personal	2.051.380,00	2.173.739,00	2.173.734,24	2.173.734,24	100,00 %
74	0	10	0	2	11	Bienes De Consumo		2.444,00	2.443,67	2.443,67	99,99%
74	0	10	0	3	11	Servicios No Personales	205.000,00	2.749.137,00	2.749.135,72	2.749.135,72	100,00 %
74	0	10	0	4	11	Bienes De Uso	102.500,00	3.497,00	1.338,01	1.338,01	38,26%
74	0	11				Mantenimiento de la Infraestructura Edilicia	13.095.040,00	10.831.257,00	10.831.244,37	10.827.824,36	99,97%
74	0	11	0	1	11	Gastos En Personal	10.695.410,00	10.270.100,00	10.270.095,80	10.270.095,80	100,00 %
74	0	11	0	2	11	Bienes De Consumo	569.630,00	484.494,00	484.485,96	484.485,95	100,00 %
74	0	11	0	3	11	Servicios No Personales	1.830.000,00	64.430,00	64.429,61	61.009,61	94,69%
74	0	11	0	4	11	Bienes De Uso	0,00	12.233,00	12.233,00	12.233,00	100,00 %
74	0	12				Equipamiento Y Mobiliario Urbano	5.709.748,00	5.790.307,00	5.790.302,89	5.790.302,89	100,00 %
74	0	12	0	1	11	Gastos En Personal	5.532.970,00	5.789.773,00	5.789.768,89	5.789.768,89	100,00 %
74	0	12	0	2	11	Bienes De Consumo	176.778,00	534,00	534,00	534,00	100,00 %
74	1	0				Valorización De Edificios Del Gob. de la Ciudad Autónoma de Bs.As.	3.141.933,00	12.736.178,00	12.598.391,84	12.593.060,36	98,88%
74	1	0	51		11	Puesta En Valor Edificio Del Plata	2.000.000,00	1.929.686,00	1.929.684,00	1.929.684,00	100,00 %
74	1	0	51	4	11	Bienes De Uso	2.000.000,00	1.929.686,00	1.929.684,00	1.929.684,00	100,00 %
74	1	0	52		11	Obras Varias En Edificios del GCABA	1.000.000,00	10.664.559,00	10.594.557,84	10.589.226,36	99,29%
74	1	0	52	4	11	Bienes De Uso	1.000.000,00	10.664.559,00	10.594.557,84	10.589.226,36	99,29%
74	1	1	0		11	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	141.933,00	141.933,00	74.150,00	74.150,00	52,24%
74	1	1	0	3	11	Servicios No Personales	141.933,00	141.933,00	74.150,00	74.150,00	52,24%

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Contaduría General y la obtenida de la Cuenta de Inversión 2010

Del cuadro expuesto precedentemente surge que el Programa 74 se ejecutó en un 98,92%, mientras que la Actividad 01 se ejecutó en un 81,17%, la Actividad 02 en un 99,53%, la Actividad 10 en un 99,96%, la Actividad 11 en un 99,97%, la Actividad 12 en un 100% y el Proyecto 01 en un 98,88%, todo respecto del crédito vigente.

El siguiente cuadro da cuenta de las modificaciones presupuestarias introducidas al crédito sancionado en valores absolutos y en porcentajes a nivel de Programa, Actividad y Proyecto de Inversión. Del mismo surge que el Presupuesto asignado para el Programa 74 se incrementó en \$ 14.035.181, lo que representa un aumento del 32,69% respecto del crédito sancionado.

"2012 - Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina"

Prog.	Proy.	Act.	Obra	Inc.	F.F.	Descripción	Sancionado	Vigente	Modif Presupuest.	% de Variación
74						Mantenimiento Edificio	42.940.191,00	56.975.372,00	14.035.181,00	32,69%
74	0	1				Conducción	515.400,00	1.945.473,00	1.430.073,00	277,47%
74	0	1	0	1	11	Gastos En Personal	500.420,00	998.245,00	497.825,00	99,48%
74	0	1	0	2	11	Bienes De Consumo	11.220,00	471.471,00	460.251,00	4102,06%
74	0	1	0	3	11	Servicios No Personales	3.760,00	475.656,00	471.896,00	12550,43%
74	0	1	0	4	11	Bienes De Uso	0	101,00	101,00	
74	0	2				Administración Y Servicios Generales	18.119.190,00	20.743.340,00	2.624.150,00	14,48%
74	0	2	0	1	11	Gastos En Personal	13.295.560,00	15.330.692,00	2.035.132,00	15,31%
74	0	2	0	2	11	Bienes De Consumo	158.646,00	110.803,00	-47.843,00	-30,16%
74	0	2	0	3	11	Servicios No Personales	4.623.984,00	5.273.798,00	649.814,00	14,05%
74	0	2	0	4	11	Bienes De Uso	41.000,00	28.047,00	-12.953,00	-31,59%
74	0	10				Diseño, Dirección Y Elaboración de Proyectos	2.358.880,00	4.928.817,00	2.569.937,00	108,95%
74	0	10	0	1	11	Gastos En Personal	2.051.380,00	2.173.739,00	122.359,00	5,96%
74	0	10	0	2	11	Bienes De Consumo		2.444,00	2.444,00	
74	0	10	0	3	11	Servicios No Personales	205.000,00	2.749.137,00	2.544.137,00	1241,04%
74	0	10	0	4	11	Bienes De Uso	102.500,00	3.497,00	-99.003,00	-96,59%
74	0	11				Mantenimiento de la Infraestructura Edilicia	13.095.040,00	10.831.257,00	-2.263.783,00	-17,29%
74	0	11	0	1	11	Gastos En Personal	10.695.410,00	10.270.100,00	-425.310,00	-3,98%
74	0	11	0	2	11	Bienes De Consumo	569.630,00	484.494,00	-85.136,00	-14,95%
74	0	11	0	3	11	Servicios No Personales	1.830.000,00	64.430,00	-1.765.570,00	-96,48%
74	0	11	0	4	11	Bienes De Uso	0,00	12.233,00	12.233,00	
74	0	12				Equipamiento Y Mobiliario Urbano	5.709.748,00	5.790.307,00	80.559,00	1,41%
74	0	12	0	1	11	Gastos En Personal	5.532.970,00	5.789.773,00	256.803,00	4,64%
74	0	12	0	2	11	Bienes De Consumo	176.778,00	534,00	-176.244,00	-99,70%
74	1	0				Valorización De Edificios del Gob. de la Ciudad Autónoma de Bs.As.	3.141.933,00	12.736.178,00	9.594.245,00	305,36%
74	1	0	51		11	Puesta En Valor Edificio Del Plata	2.000.000,00	1.929.686,00	-70.314,00	-3,52%

"2012 - Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina"

74	1	0	51	4	11	Bienes De Uso	2.000.000,00	1.929.686,00	-70.314,00	-3,52%
74	1	0	52		11	Obras Varias En Edificios del GCABA	1.000.000,00	10.664.559,00	9.664.559,00	966,46%
74	1	0	52	4	11	Bienes De Uso	1.000.000,00	10.664.559,00	9.664.559,00	966,46%
74	1	1	0		11	Estudios, Investigaciones Y Proyectos De Factibilidad	141.933,00	141.933,00	0,00	0,00%
74	1	1	0	3	11	Servicios No Personales	141.933,00	141.933,00	0,00	0,00%

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Contaduría General, la obtenida de la Cuenta de Inversión 2010 y del Distributivo de la Ley de Presupuesto Anual de Recursos y Gastos

Del cuadro precedente surge que el Proyecto 01 – Valorización de Edificios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tuvo el mayor incremento por modificaciones presupuestarias alcanzando un aumento del 305,36% respecto del crédito sancionado.

En el siguiente cuadro se puede visualizar que la Actividad 12 – Equipamiento y Mobiliario del Programa 74 tuvo una ejecución del 100% respecto del crédito sancionado.

Juri sd.	U.E.	Prog.	Proy.	Act.	Obra	Inc .	P.Pal.	F.F .	Descripción	Vigente	Definitivo	Devengado
35	8856	74	0	12					Equipamiento Y Mobiliario Urbano	5.790.307,00	5.790.302,89	5.790.302,89
35	8856	74	0	12	0	1			Gastos En Personal	5.789.773,00	5.789.768,89	5.789.768,89
35	8856	74	0	12	0	1	1	11	Personal Permanente	4.968.498,00	4.968.496,57	4.968.496,57
35	8856	74	0	12	0	1	3	11	Servicios Extraordinarios	22.554,00	22.554,00	22.554,00
35	8856	74	0	12	0	1	4	11	Asignaciones Familiares	181.016,00	181.015,50	181.015,50
35	8856	74	0	12	0	1	5	11	Asistencia Social Al Personal	43.413,00	43.412,52	43.412,52
35	8856	74	0	12	0	1	8	11	Contratos Por Tiempo Determinado	574.292,00	574.290,30	574.290,30
35	8856	74	0	12	0	2			Bienes De Consumo	534	534	534
35	8856	74	0	12	0	2	2	11	Textiles Y Vestuario	174	174	174
35	8856	74	0	12	0	2	6	11	Prod. de Minerales No Metálicos	360	360	360

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección General de Contaduría General y obtenida de la Cuenta de Inversión 2010

De la información presupuestaria expuesta precedentemente se desprende que la Actividad 12 contó con crédito presupuestario para el Inciso 1 – Gastos en Personal e Inciso 2 – Bienes de Consumo. En este sentido, del análisis presupuestario realizado surge que no se llevaron a cabo durante el año 2010 compras y contrataciones que tuvieran por objeto Mobiliario Urbano. En consecuencia, la Licitación Pública 1-MMAYEP-06 no tuvo reflejo presupuestario en dicho programa, ni lo muestra durante el período de ejecución informado.

6. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se formulan las siguientes observaciones del área auditada:

6.1. De legalidad del Pliego de Bases y Proceso Licitatorio Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

6.1.1. *La metodología de evaluación de las propuestas establecida en el PBC de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 (aprobada por Decreto 989/06) contraviene lo establecido por la Ley 468, afectando la jerarquía normativa que debió de guardarse.*

La ley 468 dicta que el sobre 1 debe contener la evaluación del diseño y de la calidad del conjunto de la propuesta. El PBC no incluye valorización alguna en el sobre 1 de cuestiones relacionadas con estas dos variables. El PBC ordena que, cuestiones como la polución visual o respeto del resguardo de espacios para propaganda institucional se presenten en el Sobre 2, dentro de lo que debiera de ser la propuesta económica. La valorización de otros items dentro del sobre 2, a más de violar la normativa, desnaturaliza la importancia que el legislador eligió darle a la propuesta económica, en este caso el canon.

De hecho, conforme el PBC el canon propuesto por los oferente es ponderado con el 6% del total de los puntos a adjudicar en la evaluación de las ofertas."

6.1.2. *"La invitación a mejorar el canon se formula con posterioridad a la aprobación de la preadjudicación y se remite sólo a las empresas favorecidas en dicha preadjudicación^{18*}, por lo cual se afectó el principio de concurrencia*

6.1.3. Al solicitar y aceptar la mejora de canon formulada por las empresas no se realiza análisis alguno que permita concluir que se respetó lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 468 que reza "Los concesionarios abonan un canon anual global, cuyo monto debe ser representativo de la rentabilidad del emprendimiento."

6.1.4. En el proceso se afectaron las condiciones de presentación y valorización de antecedentes posteriormente a la fecha de apertura de los sobres. Se afectó el principio de concurrencia¹⁹ que debe regir toda

¹⁸ * De acuerdo a la providencia 522/MMAyEPGC/2009 de fecha 3/2/09 suscripta por el Ministro de Ambiente y Espacio Público la motivación del acto se funda exclusivamente en que la "... obtención de mejoras es dable pensar de ser obtenida con antelación al acto formal de la adjudicación..."

¹⁹ La Sala VI de la Cámara Penal, al confirmar los procesamientos en la Causa N° 38.956 sostiene que "... Más allá de la administración de modificar lo inicialmente pactado en el PBC, al hacerlo debió dar a todos los concursantes las mismas posibilidades de completar sus ofertas. Lo contrario, al menos lleva a concluir en la arbitrariedad de los actos por trato desigual de las partes.

contratación pública, en tanto pudo haber empresas con antecedentes que luego se tuvieron en cuenta, que pudieron no presentarse por no cumplir los requisitos originales del PBC²⁰.

La resolución 329/MMAGC/2007 de fecha 13 de abril de 2007 resolvió en su artículo 1º hacer lugar parcialmente al reclamo instado por Calos A. Girola y Asociados S.R.L. y dispuso en su artículo 2º que *“...corresponde admitir como antecedentes en el marco de la licitación de referencia, los contratos que los oferentes hubieran suscripto con entes descentralizados o sociedades anónimas que se encuentren en la órbita del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de la evaluación de sus antecedentes empresariales”*.

El artículo 3º resolvió instruir a la Comisión de Evaluación de Ofertas para que procediera a evaluar los antecedentes que el reclamante posee en el barrio de Puerto Madero, de conformidad con los criterios por aquélla establecidos. La fecha de apertura del sobre 1 fue el día 3 de febrero de 2007.

6.1.5. Se incumple el plazo de 120 días corridos previsto en el artículo 84 del PBC. Dispone que “los adjudicatarios presentarán dentro de los 90 días de suscripto el contrato, los prototipos finales de cada elemento concesionado. La autoridad concedente, en un plazo de 30 días revisará, ordenará corregir y finalmente aprobará los prototipos, los que una vez aprobados constituirán la versión definitiva del diseño y construcción de cada elemento concesionado”.

Tanto el comitente como el contratista incumplen los plazos previstos para la aprobación de prototipos. El Pliego contempla este incumplimiento como supuesto de falta grave (Capítulo IX De las Faltas y Penalidades y Capítulo X De la extinción del Contrato).

La administración no recurre a la aplicación del Pliego que forma parte integrante de los términos de la contratación sino que firma los permisos precarios.

6.1.6. No se emitió el acto de aprobación de los prototipos, siendo que, de acuerdo a las constancias del Expediente 3903/09 en fecha 14/04/10 se emite un informe técnico, Registro N° 360017, elevado al Ministro de Ambiente y Espacio Público desde la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del mismo Ministerio.

²⁰ El PBCP en el art. 75 punto A.3. dice: Antecedentes acreditados en la República Argentina de contratos firmados con la Ciudad de Buenos Aires o municipios de la República Argentina vinculados a la concesión de elementos similares a los que conforman el objeto de la presente licitación, y/o a la acreditación fehaciente de actividades de gerenciamiento y/o de explotación publicitaria de todo o parte de dichos contratos o elementos.

Este informe técnico reza en su parte pertinente y respecto de las empresas Grupo al Sur UTE y PC Publicidad SA “...luego de la revisión de los mismos (los prototipos) y no obstante las observaciones puntuales que se manifiestan en el Informe 028 Final....se aprueban los prototipos finales con el fin de que constituyan la versión definitiva de diseño y construcción de cada elemento concesionado.”

La administración, en atención a la aprobación técnica de los prototipos debió de haber emitido el acto administrativo correspondiente para dar inicio al cumplimiento de los contratos ya suscriptos con éstas empresas. De hecho, los permisos precarios de uso prevén su finalización a “la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes”. En tanto la motivación de los permisos precarios era la falta de aprobación de los elementos a ser instalados, ante el visto bueno técnico debió de emitirse el acto para dar inicio a los servicios del contrato de concesión.

6.1.7. La resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10 suspende la ejecución de los contratos suscriptos como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 en fecha 1/7/10. La suspensión se realiza respecto de las tres empresas que resultaron adjudicatarias. La motivación para esta suspensión, respecto de Publicidad Sarmiento SA, reside en la medida cautelar dictada por la Justicia.

La suspensión de la ejecución de los contratos de las empresas GRUPO AL SUR y PC PUBLICIDAD determinada por Resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10, enuncia en su considerando 47 que los prototipos presentados por los contratistas “implican diferencias de diseño respecto del original incluido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el proceso de selección, no pudiéndose avanzar con la suscripción de las actas de inicio de servicios respectivos”.

La misma Resolución admite en sus considerandos que estas empresas son titulares de derechos adquiridos respecto de la contratación que surge de la licitación. Por consiguiente la administración se encuentra obligada a constatar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la contratación. En este caso el deber de ajustar el diseño de los prototipos al modelo producto del concurso nacional de diseño del mobiliario urbano organizado por la Sociedad Central de Arquitectos bajo la promoción y requerimiento del GCBA. (artículos 2, 3 y 84 del PBC y Circulares con consulta 7, 8, 12 y 13)

De incumplirse obligaciones la administración debió de haber tomado las medidas previstas en los Pliegos. La suspensión en el inicio no está prevista como forma de resolución de incumplimientos por parte del contratista.

Los permisos precarios, vigentes a la fecha, no “reemplazan” el contrato surgido de la Licitación.

Las empresas GRUPO AL SUR UTE Y PC PUBLICIDAD (no alcanzadas por ninguna medida cautelar) debieron, según los artículos 10, 45 y 84 del Pliego de Bases y Condiciones dar inicio a los trabajos a los seis meses contados a partir de la firma del contrato (17/09/09).

6.2. De Legalidad del otorgamiento de permisos precarios²¹.

6.2.1 Se incumple con el artículo 7° del decreto 1510/97 en razón de no encontrarse adecuadamente motivados los actos administrativos bilaterales correspondientes al otorgamiento de los permisos precarios. Ello es así, en tanto no existen constancias de que se realizara estudio o evaluación alguna que permitiese dar sustento a la cifra que finalmente se tomó para el pago del canon, por lo cual la suma fijada carece de razonabilidad en su fijación.

6.2.2. Se otorga a Publicidad Sarmiento SA un permiso de uso precario oneroso aún cuando los directores de la empresa²² se encontraban procesados por delitos contra la administración pública²³, en una causa iniciada en el marco de la Licitación 1/MMAYEP/06, contraviniendo el principio de transparencia al que debe sujetarse toda contratación estatal

El permiso de uso precario de los bienes fue suscripto el 18/09/09 y el procesamiento data de fecha 24/04/09, confirmado por la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 25/06/09.

6.2.3. Las condiciones del permiso de uso precario otorgado PC PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE no se condicen con las condiciones establecidas en la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

6.2.4. El permiso de uso precario otorgado a Publicidad Sarmiento SA se prorrogó hasta la sustanciación de la nueva licitación.

6.2.5. Los permisos de uso precario otorgados a las empresas PC PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE se prorrogan hasta la suscripción del acta de inicio de las tareas emergentes del contrato suscripto como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

²¹ Ver punto 6.5.

²² Sres. Eduardo y Orlando Terranova, en su carácter de directores de la empresa.

²³ El 24/04/09 se dictó el procesamiento de Eduardo y Orlando Terranova, como coautores del delito de uso de documento ideológicamente falso (art. 296 del CP); luego de lo cual, con fecha 18/09/09, se procedió a suscribir con la Empresa Publicidad Sarmiento la prórroga del acuerdo de uso precario.

6.2.6. No surge de los expedientes relevados ni de la normativa existente que se dé cumplimiento a la cláusula sexta de los acuerdos que dispone que: *“Las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, sometiendo su vigencia a la aprobación del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”*

6.2.7. En virtud del incumplimiento de las contratistas en el plazo para la aprobación de los prototipos del mobiliario urbano, se produce la prórroga de los acuerdos de uso precario²⁴.

6.2.8. No se encuentran agregadas al expediente N° 22.676/06 las notas mediante las cuales las empresas mejor calificadas manifiestan su voluntad de incrementar el canon a pagar por la concesión.

6.3. De control sobre la prestación del servicio.

6.3.1. *Los montos de canon fijados por la administración en el otorgamiento de los permisos de uso precario, no fueron establecidos en base a los parámetros económicos que ordena el artículo 11 de la Ley 468²⁵ que fija la única pauta normativa existente respecto del valor que debiera tener el canon, estableciendo que su monto debe ser “representativo de la rentabilidad del emprendimiento”. En el momento del otorgamiento de los permisos precarios esta ley se encontraba vigente, no verificándose en ninguna de las actuaciones relevadas ni en la información suministrada por el organismo²⁶ que la auditada haya realizado operación alguna que tuviera por objetivo justipreciar la rentabilidad de la actividad.”*

6.3.2. No consta en la documentación relevada y remitida por la auditada motivación suficiente sobre la fijación del monto del canon por el permiso de uso precario del mobiliario urbano. Ello contraviene el Decreto 1510 de Procedimientos Administrativos de la CABA que en su artículo 7° exige que los actos administrativos deben de ser motivados²⁷.

²⁴ Acuerdos de uso precario suscriptos con las empresas GRUPO AL SUR UTE y PC PUBLICIDAD S. A. con fecha 18/09/09. ANTECEDENTES: *“Con fecha 4 de agosto la Permisoria solicitó una prórroga para la presentación de los prototipos, en atención a las diversas adecuaciones a los prototipos acordadas con los proyectistas.*

Analizada la solicitud efectuada por la concesionaria, el GCBA le otorgó una prórroga para la referida presentación hasta el 15 de octubre del corriente año”.

Si bien la cláusula tercera del acuerdo de uso precario establecía que la vigencia del mismo será “... desde el de la fecha y hasta el día de la suscripción del Acta de Inicio de Servicios del contrato de concesión o hasta los seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, lo que ocurra primero”, es menester que, hasta tanto se aprueben los prototipos que permitan suscribir el Acta de Inicio del Contrato de Concesión suscripto por las partes y a fin de garantizar el mantenimiento del mobiliario urbano que se encuentra instalado en la UFT identificada en el pliego licitatorio bajo el n° 2, corresponde extender la vigencia del referido acuerdo precario”

²⁵ *Los concesionarios abonan un canon anual global, cuyo monto debe ser representativo de la rentabilidad del emprendimiento

²⁶ Expte. 309793/11

²⁷ Esto incluye a los actos administrativos bilaterales, en el caso los permisos otorgados a las empresas. Ni en el cuerpo de los permisos, ni en los actos y hechos que obran de antecedentes consta las razones que llevaron a la administración a concluir que la suma del canon resulta adecuada a los intereses de la CABA.

6.3.3. De acuerdo a lo informado²⁸ por el auditado no se registra un circuito de control predeterminado, ni un sistema de sanciones o notificaciones e intimaciones predeterminados para comprobar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los permisos precarios.

7. RECOMENDACIONES

7.1. De legalidad del Pliego de Bases y Proceso Licitatorio Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

7.1.1. En la confección de Pliegos de Bases y Condiciones para la contratación de bienes o servicios, se tenga en cuenta la normativa dictada en la materia por otros organismos y poderes del Estado.

7.1.2. Se tenga en cuenta el principio de concurrencia al momento de procurar las ofertas, de modo de no modificar sustancialmente las condiciones en las que compitieron los oferentes en el proceso licitatorio.

7.1.3. De recurrir al mecanismo de solicitud de mejora de canon, tener en cuenta las pautas normativas de formulación del canon.

7.1.4. Se contemple el principio de concurrencia, no valorizando antecedentes posteriormente a la fecha de apertura de los sobres, en tanto puede haber empresas con antecedentes que luego se tuvieron en cuenta, que pudieron no presentarse por no cumplir los requisitos originales del PBC.

7.1.5. Se cumplan los plazos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones que forman parte integrante de los términos de la contratación, a fin de evitar recurrir a formas precarias de contratación.

7.1.6. Se fundamente el apartamiento de las recomendaciones de dictámenes técnicos de modo de no incurrir en omisiones ilegítimas u actos no motivados²⁹.

7.1.7. Se evite el uso de figuras de contratación precarias para evitar contribuir a la omisión de las formalidades contractuales impuestas por la normativa.

7.2. De Legalidad del otorgamiento de permisos precarios.

²⁸ Expte. 309793/11.

²⁹ La administración debe fundar su apartamiento de dictámenes técnicos.

7.2.1 Se dé cumplimiento a los requisitos de emisión del acto administrativo en los términos del artículo 7° del decreto 1510/97, motivando el establecimiento de montos correspondientes a un canon en una contratación, dándole razonabilidad a la suma fijada.

7.2.2. Se dé cumplimiento a los principio de la contratación pública, evitando contratar con sociedades cuyos directores de la empresa se encuentren procesados por delitos contra la administración pública.

7.2.3. y 7.2.7. En caso de recurrir a formas precarias de contratación, para reemplazar concesiones cuyo proceso de licitación haya sido comenzado, se mantengan, en términos de razonabilidad, las pautas que estén establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

7.2.4. y 7.2.5. En caso de recurrir a formas precarias de contratación, se determinen claramente los plazos de la misma.

7.2.6. Se sometan las contrataciones a la aprobación del *Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*, en caso de encontrarse previsto.

7.2.8. Se agreguen al expediente de la contratación las constancias de todos los compromisos de oferta realizados por los oferentes, vgr. oferta de mejora del canon.

7.3. De control sobre la prestación del servicio.

7.3.1. y 7.3.2. Se evalúen los factores económicos en la fijación de cánones a fin de evitar la emisión de actos carentes de motivación y contrarios a la normativa vigente.

7.3.3. Se establezca un circuito de control predeterminado, un sistema de sanciones o notificaciones e intimaciones predeterminados para comprobar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de obligaciones contractuales.

ANEXO I

El presente anexo tiene por objeto explicar la naturaleza jurídica de los institutos que regulan el uso del espacio público y la normativa, doctrina y jurisprudencia que le resultan aplicables.

Concesión de uso de espacio público

El uso del espacio y bienes de dominio público puede tener las siguientes características:

1. **Uso Común.** Es el uso que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente, por su sola condición de tales, sujetándose a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente.

Caracteres: Libre, gratuito, impersonal, ilimitado.

2. **Uso especial.** Es aquel que sólo pueden realizar las personas que hayan adquirido la respectiva facultad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En tal sentido a expresado la jurisprudencia: "a diferencia de lo que acontece con el uso común o general, el uso especial sobre una porción del dominio público no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades colectivas, ni tiene por objeto el desarrollo de la personalidad humana con referencia al ámbito de la libertad, en otras palabras, no se trata de un derecho que corresponda al hombre en su calidad de tal. Teniendo por finalidad acrecentar su esfera de acción y su poder económico, la adquisición de este derecho supone, indispensablemente, un acto expreso del estado..."(CS Tucuman, 29/12/82, "Huerta, Manuel y otros c/municipalidad de San Miguel de Tucumán",ED, 104-667)

Caracteres:

Reglado: Sólo pueden adquirir un derecho privativo de los bienes de dominio público los que hayan reunido los requisitos fijados por la autoridad estatal.

Oneroso: El uso privativo o especial de los bienes dominiales es oneroso. Tal carácter surge del acto administrativo que otorga el permiso o la concesión. El canon que paga el usuario es la justa contrapartida por el beneficio patrimonial que se le otorga.

Personal: La diferencia subjetiva es fundamental para distinguirlo del uso común.

Limitado. Es una regla de buena política administrativa que los bienes del dominio público que se conceden en uso privativo, lo sean por un período determinado de tiempo.

Formas de Adquisición:

Permiso de uso - Concesión de uso - Prescripción adquisitiva del uso.

De acuerdo a lo sostenido por Marienhoff, el uso especial de los bienes dominicales, es decir públicos o integrantes del dominio público, puede adquirirse mediante cualquiera de las figuras ya clásicas al respecto: permiso, concesión y prescripción³⁰.

Permiso de Uso

El permiso de uso se caracteriza por ser precario y revocable, aun cuando se hubiera estipulado un plazo de vigencia. Se trata de un acto de tolerancia que la administración pública permite en interés del usuario en ejercicio del poder de policía del dominio público³¹.

En el mismo sentido la C.Civ. y Com. de Morón en la causa "Guindi" ha expresado que "el permiso de uso otorgado por la Administración tiene un carácter precario, por lo que la facultad emergente del mismo no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización"³².

En autos "Dondero Juan, Agustín Risso y otros c/ Pcia. de Bs. As. s/ Daños y Perjuicios"³³ la CSJN sostuvo "... el permiso de uso propiamente dicho, o la concesión precaria de uso, deja intacto el derecho del administrador de la cosa pública y puede este, consiguientemente, volver siempre y en todo momento sobre aquellas a pesar de las disposiciones tomadas por el concesionario para el mejor aprovechamiento y el de las instalaciones, por costosas que ellas sean, mediante las cuales ha creído conveniente establecerse sobre las mismas [...] aún en la hipótesis de tener a su favor los actores una concesión especial de uso, la revocación de la concesión en si misma no habría hecho nacer derecho alguno de indemnización en contra del Gobierno de la provincia que la ordenó, desde que el carácter precario o de libre revocación que tuvo lugar a la autorización desde sus comienzos excluiría en absoluta la posibilidad por tal concepto."

"Se ha sostenido también que el carácter de precario es connatural al permiso, es de su esencia. Y ello así porque el permiso de uso "[...] constituye básicamente una tolerancia de la Administración Pública. Ella es el fundamento de la precariedad de tal permiso". Por lo que el período de eficacia del acto se encuentra en una situación de incertidumbre, inestabilidad e inseguridad. Por ello, los permisos a precario suelen habilitar para la realización de actividades o usos de escasa entidad económica, de tal forma que si requieren alguna inversión ésta sea de rápida amortización y que la extinción no resulte gravosa para el particular"³⁴.

³⁰ Marienhoff, Miguel S., Permiso especial de uso de bienes del dominio público. Régimen jurídico. La "Precariedad", Abeledo Perrot, 1996, pág. 7/8.

³¹ "Estado Nacional Secr. Cultura Pres. Nación Biblioteca Nac. C/ Libarona Jorge y otro s/ desalojo". Causa n° 4178/97. Cámara CivComFed N°2 (29/12/98): Trátase, de acuerdo con el origen que reconoce en el precario del derecho romano -d. 43.26.1

³² "Guindi, Aldo y otros v. Municipalidad de Morón", JA, 1997-IV, síntesis, pág.

³³ (Fallos 165-408)

³⁴ Salomoni, Jorge Luis - Uso del dominio público : "uso común, permisos, concesiones : la prescripción" Organización administrativa, función pública y dominio público.- RAP. 2005.- pág. 944.

El Artículo 18 de la Ley Nº 19.549 sepulta el postulado de una precariedad ingénita y supedita la funcionalidad de la cláusula de precario a una previa validez material. Por lo tanto para esta norma ningún derecho es precario por "naturaleza", sino que es exigida una expresa asignación de dicha cualidad. No alcanza, por otra parte, con la atribución de la cualidad, pues la mera asignación del carácter precario en el título no garantiza su validez³⁵. Dicha doctrina rebatía la tradicional postura de Marienhoff, quien por su parte sostenía que el supuesto previsto en la norma en análisis, esto es, la reserva de revocación es innecesaria en los permisos de uso del dominio público, y que además no es aplicable tratándose de la revocación de tales permisos³⁶.

Concesión de Uso

"Se ha definido a la concesión administrativa de dominio público como un título jurídico mediante el que la Administración otorga a un particular un derecho real, consistente en usar y aprovechar, de forma excluyente, bienes de dominio público en beneficio de la actividad del particular y de la colectividad. Ese derecho real se califica de administrativo, y por tal se entiende el derecho real cuyo objeto son cosas del dominio público. Tres elementos integran la definición: primero, que exista un auténtico derecho subjetivo; segundo, que el derecho sea real, es decir que recaigan sobre cosas, y tercero, que el objeto del mismo sea un bien del dominio público³⁷".

"...La concesión de uso especial del dominio público, al igual que todo contrato administrativo, está sometida en razón de su índole a un régimen jurídico exorbitante, en cuya virtud compete a la Administración Pública decidir unilateralmente, por sí y ante sí, modificaciones en la extensión, modo y forma de las prestaciones, aplicar sanciones, sustituir al cocontratante e incluso revocarlo o declararlo caduco. Es que el interés general o la potencial afectación de la satisfacción de una necesidad colectiva, cuya gestión práctica y directa compete a la Administración Pública, acorde al régimen constitucional de distribución de funciones, implica exigencias que imponen la acción inmediata y perentoria de aquélla a través de decisiones cuyas motivaciones tienen carácter preeminente, a cualquier otro interés, por importante que éste sea..³⁸"

Marienhoff³⁹ expresa que: "...de la distinción entre concesión de uso y "permiso de uso" surge la esencial diferencia en la naturaleza de la prerrogativa que estas figuras deriva para su titular: derecho perfecto (derecho público subjetivo) en la concesión; simple situación precaria (derecho imperfecto) en el permiso..."-.

³⁵ Muñoz, Guillermo y Grecco, Carlos, La precariedad en los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, Depalma, 1992, pp. 37 y 38. Cit. en Salomoni, Op. Cit.- pág. 944.

³⁶ Marienhoff, Miguel S., Permiso especial de uso de bienes del dominio público. Régimen jurídico. La "Precariedad", Abeledo Perrot, 1996, nota 22, p. 48. Cit. en Salomoni, Op. Cit.- pág. 945.

³⁷ Salomoni, Jorge Luis – Op. Cit. pág. 947.-

³⁸ "Huerta, Manuel y otros c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán", ED, 104-667.

³⁹ Marienhoff, Miguel S., "Permiso especial de uso de bienes del dominio público.....- Op. Cit. pág. 20).

Nuestro más alto Tribunal ha dicho que "los derechos emergentes de una concesión de uso sobre un bien del dominio público se encuentran tan protegidos por las garantías consagradas en los arts. 14 y 17 de la Constitución como pudiera estarlo el titular de un derecho real de dominio; que el derecho así creado por la concesión pertenece al concesionario y le ha sido acordado por la propia Municipalidad. Puede, pues, ser objeto de transacción, sea a título de sucesión universal o singular; y esa transmisión comprende no sólo el derecho de propiedad sobre lo edificado (monumento, bóveda, etc.) que es un bien de derecho civil, sino también el derecho de uso sobre la parte del dominio público comprendido por aquélla"⁴⁰

Prescripción

Si bien las cosas del dominio público son imprescriptibles, lo son en cuanto a su dominio, pero no ocurre lo mismo con el uso de dichas cosas. El uso de las cosas dominiales está en el comercio de derecho público. En suma, la prescripción del uso de los bienes del dominio público es factible en el orden de los principios, y para que efectivamente se practique, es necesario que el Estado establezca los medios y formas, a través de una ley especial. Son competentes para sancionarla el Estado Nacional, el provincial y el municipio, en sus respectivas esferas de competencia. Cuando las leyes autoricen la adquisición del uso de los bienes dominiales, ese derecho al uso debe regularse, por analogía, por las normas correspondientes a la concesión...."⁴¹

"Tratándose de cosas que pertenecen al dominio público, sobre las que el particular no tiene más que un derecho real administrativo, las sepulturas son insusceptibles de usucapión a los fines de adquirir por tal medio un derecho en los términos de los arts. 2506 y siguientes del Código Civil, que se refieren al dominio privado"⁴².

"En tanto el cementerio es un bien de dominio público, el acto por el que se concede a alguien una parcela para que levante allí un sepulcro no constituye dominio, ya que no es más que una concesión regida por el derecho administrativo. El sepulcro no constituye una propiedad del derecho común, sino un derecho administrativo configurado a la manera de un derecho real del derecho civil; y, como lo indica la magistrada, jurisprudencialmente se admitió la posibilidad de que los sepulcros pudieran usucapirse, según fallo plenario de las Cámaras Civiles de la Capital, en autos "Viana, María A. y otros"⁴³, en el que se declaró que las sepulturas son susceptibles de ser adquiridas por prescripción, desde que reconocen como título originario una adquisición por venta otorgada por la Municipalidad de la Capital".- En tal sentido, ha quedado admitido que uno de los modos de adquirir un derecho real administrativo, es la prescripción; **y si bien debe negarse la posibilidad de adquirir el dominio sobre el**

⁴⁰ "Bourdie c/ Municipalidad De la Capital - CSJN, fallos 145:307.-

⁴¹ Dromi Roberto "Derecho Administrativo." pág. 745 y ss. – Editorial Ciudad Argentina.

⁴² Martínez M Cristina c/ Martínez, Ladislao sus sucesores s/Prescripción adquisitiva " -CNCivil Sala F - L.357.478

⁴³ CCiv., "Viana", L.L., 27-657.-

sepulcro, cabe la posibilidad de adquirir los derechos que el desposeído tuviera⁴⁴.

En realidad existen ciertos bienes estatales que por su directa vinculación con la utilidad común gozan de una mayor protección (Bienes de “dominio público”), mientras otros, que no cumplen con dicha finalidad reconocen un régimen público semejante al de la propiedad de los particulares (Bienes del “dominio privado del Estado”). En definitiva lo que interesa aquí es el nivel de protección que el derecho les otorga. La CSJN ha dicho: “a los efectos de la prescripción adquisitiva, el tribunal debe examinar en las constancias de la causa si el bien que se pretende usucapir pertenece al dominio privado del Estado y no al dominio público, pues constituye una distinción necesaria para determinar la posibilidad de que aquel pueda ser adquirido por prescripción”⁴⁵. Las “constancias de la causa” permitirán establecer el grado de afectación al uso público de la cosa a usucapir. Si ese vínculo es intenso, en cuyo caso estaremos ante un bien del dominio público se protege la cosa impidiendo que ingrese al patrimonio de un particular. Si el inmueble poseído con intención de usucapir no satisface una necesidad comunitaria directa e inmediata nada impide que sea adquirido por prescripción ya que con ello no se ocasiona demérito alguno al interés general.-

⁴⁴ CNCivil Sala F - L.357.478

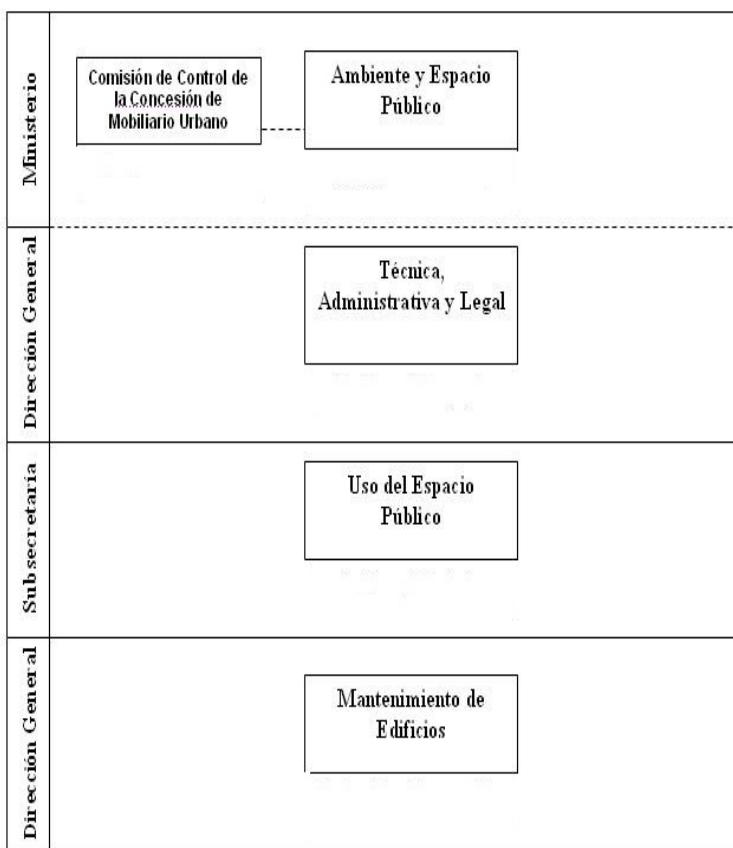
⁴⁵ C.S.J.N., *Gauna*, 23.5.00, La Ley 2000-E-474.

ANEXO II

El presente anexo refiere la estructura, responsabilidades primarias y asignación de las áreas involucradas en la contratación objeto de este Proyecto.

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Organigrama del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio de Ambiente y Espacio Público
(Anexo I Decreto 1017/09 CABA)

Misión

Mejorar la calidad del espacio público para que la gente lo disfrute y quiera cuidarlo.

Una Buenos Aires más limpia, linda, ordenada, transitable, segura y con alta calidad ambiental genera más compromiso en la gente y por lo tanto mas conciencia ciudadana.⁴⁶

Objetivos estratégicos

Tener una Ciudad con mejor Infraestructura; sin baches, con veredas adecuadas.

Tener una Ciudad con mejor Estética, más linda, más segura, con mejoras en los espacios verdes y el arbolado urbano.

Tener una Ciudad Limpia y conciente del Medio Ambiente, incorporando a los cartoneros al servicio de recolección formal.

Tener una Ciudad ordenada, evitando el uso indebido del Espacio Público.

Tener una Ciudad que respete el tiempo de la Gente, con mejor atención para reclamos y permisos.

Descripción de Responsabilidades Primarias:

Son las establecidas en los Artículos 24 y 25 de la Ley 2506 CABA.

Artículo 24.-

1. Diseñar e implementar políticas tendientes a mejorar y mantener el espacio público.
2. Planificar y administrar políticas de protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito que garanticen su uso común.
3. Diseñar e implementar políticas destinadas a la puesta en valor del espacio público.
4. Entender en el mantenimiento y conservación de los bienes afectados al dominio público y privado de la Ciudad de Buenos Aires.
5. Implementar acciones para la ubicación, mantenimiento y preservación de monumentos y obras de arte en los espacios públicos.
6. Planificar y administrar programas y proyectos destinados al mantenimiento, limpieza y renovación edilicia.
7. Diseñar e instrumentar las políticas para los espacios verdes y arboleda urbana de alineación.

⁴⁶ Información suministrada de la pagina web oficial del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (accedido el 20/02/2011 en http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/institucional/?menu_id=18515)

8. Entender en el ordenamiento del espacio público en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad.
9. Diseñar, controlar y fiscalizar las políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, en correspondencia con las establecidas en el orden nacional y Área Metropolitana.
10. Regular y controlar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación y disposición de los residuos.
11. Diseñar e implementar políticas de preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, los parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.
12. Planificar, controlar, fiscalizar e instrumentar las políticas destinadas a mejorar la calidad ambiental, visual y sonora.
13. Diseñar e implementar las políticas relativas al mobiliario urbano.
14. Promover políticas de educación ambiental en todas las modalidades y niveles.
15. Actuar como autoridad de aplicación de las leyes relacionadas con la materia ambiental.
16. Designar al representante que integrará la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental creada por la Ley N° 123 de Impacto Ambiental.

Artículo 25.-

Las funciones enunciadas deberán ejercerse con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Comunas y en coordinación con las mismas en los temas de su competencia.

Comisión de Control de la Concesión de Mobiliario Urbano

Fue creada a través de la Resolución 1005-MAYEPGC-2009, según lo estipulado por el Art. 3 del Decreto 142/2009 y el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública N° 1-MMAGC-2006. La Resolución señalada ubica a dicha Comisión dentro de ámbito del Ministerio de Medio Ambiente y Espacio Público, teniendo por objeto la fiscalización de la concesión, de la fabricación, y/o provisión, instalación, mantenimiento, conservación y retiro del mobiliario urbano de la Ciudad.

La Resolución 1700-MAYEPGC-2009, introduce una modificación, quedando dicha Comisión, conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público.
- Un representante de la Dirección General de Alumbrado.
- Un representante designado por el Titular de la Dirección General de Aceras (denominada actualmente “ Dirección General de Vías Peatonales”).
- Un Coordinador, cargo que actualmente ocupa el Lic. Tomás Palastanga

Responsabilidades Primarias:

En este caso, y debido a que aún no ha sido suscripta el Acta de Inicio de Servicios, las tareas de la Comisión se limitan a la supervisión del desarrollo de los prototipos de los nuevos elementos de Mobiliario Urbano.

Asimismo, cabe señalar que al encontrarse ya constituida la Comisión de Control, algunas de las actuaciones relacionadas con el mobiliario existente fueron remitidas directamente a la misma, en cuyo caso el Coordinador de dicha Comisión, comunicó directamente a las Empresas encargadas del mantenimiento del mismo, las observaciones efectuadas para su tratamiento.

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Descripción de Responsabilidades Primarias

Asesorar al Ministro, a sus Subsecretarios y Directores Generales en los aspectos técnicos y legales de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos, asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias.

Analizar, elaborar, registrar y controlar la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y de todos los organismos fuera de nivel que se encuentren bajo la órbita del Ministro, pudiendo desconcentrar los registros cuando resulte operativamente conveniente.

Implementar acciones coordinadas de apoyo para lograr efectividad en la gestión administrativa, de registros, sistematización de datos y aprovechamiento racional de los recursos humanos de todas las unidades orgánicas que se encuentran en la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Intervenir en las consultas e informes técnicos que requiera el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Administrar los bienes y recursos del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Asistir en la administración de bienes y recursos de los organismos fuera de nivel que se encuentran bajo la órbita directa del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Actuar como enlace con la Procuración General y la Secretaría Legal y Técnica dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinar las acciones administrativas del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y de todos los organismos fuera de nivel que se encuentran bajo la órbita del Ministro.

Coordinar la tramitación de los oficios judiciales, y las actuaciones provenientes de la Legislatura Defensoría y Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y de todo otro Organismo de Control de la Ciudad de Buenos Aires.⁴⁷

Subsecretaría Uso del Espacio Público
(Anexo I Decreto 1017/09 CABA)

Descripción de las Responsabilidades Primarias:

1. Entender en el mantenimiento del Espacio Público.
2. Diseñar y ejecutar las políticas de Mantenimiento Integral del Espacio Público en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en materia de: Pavimentación, Bacheo, Veredas, Puentes y Viaductos, Arbolado Urbano, Alumbrado Público, Espacios Verdes; ejecutando el presupuesto asignado para cada actividad.
3. Entender en la coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales respecto de políticas de espacio público.
4. Entender en las políticas inherentes a asuntos legislativos y a los sistemas de participación ciudadana relacionados con el uso del espacio público.
5. Entender en todos los aspectos vinculados al arbolado público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Promover el "Programa de Padrinazgos", arbitrando los medios necesarios para el desarrollo de la imagen institucional y la captación de nuevos padrinos..
7. Promover la celebración de convenios comprendidos en la Ordenanza N° 43.794 - "Convenios de Colaboración" referidos a cualquier bien mueble o inmueble de dominio público.
8. Planificar e Instrumentar políticas y estrategias para la ejecución de relevamientos y control del mantenimiento del espacio público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁴⁷ Decreto N° 1.017/09 del GCBA (accedido el 21/02/2011 en <http://boletinoficial.buenosaires.gov.ar/apps/BO/front/documentos/boletines/2009/11/20091118ax.pdf>)

9. Promover políticas que permitan planificar y realizar proyectos para la reparación y mantenimiento del espacio público.
10. Entender en la programación y cierres de aperturas en la vía pública por parte de las empresas prestatarias de los servicios públicos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. Promover el cuidado de los espacios públicos.
12. Entender en la prestación de los Servicios de Necrópolis en la Ciudad.
13. Promover la participación de la sociedad civil en el cuidado de los espacios públicos.

Dirección General Mantenimiento Edificios
(Anexo I Decreto 1017/09 CABA)

Descripción de Responsabilidades Primarias

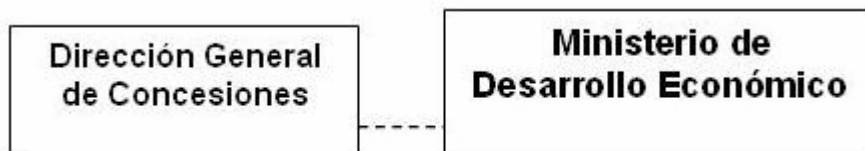
Resolver sobre la conservación, mantenimiento y remodelación de los edificios de propiedad y/o uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dentro de su nivel jerárquico no posean área de infraestructura y mantenimiento edilicio.

Elaborar proyectos, documentación técnica, la dirección y fiscalización de obra, contratación y certificación de avance de obras de remodelación y mantenimiento que requieran las unidades organizativas.

Entender en el mantenimiento y reparación del equipamiento de las instalaciones propias de los edificios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la atención de las urgencias en la materia.

Proyectar, elaborar la documentación técnica e intervenir respecto a barreras arquitectónicas, tratamientos de paredones y muros expuestos hacia la vía pública y todo aquello que en el ámbito del espacio público tenga injerencia en la accesibilidad física de personas con capacidades especiales.

Direcciones intervinientes correspondientes a otros ministerios



Dirección General de Concesiones
(Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)

El Decreto N° 142/09 en su artículo 3 designa a dicha Dirección General como autoridad de aplicación, quedando en cabeza de ésta, la percepción del canon correspondiente a la Licitación Pública N° 01/MMAGC/06 para la contratación de la concesión de la fabricación y/o provisión, instalación, mantenimiento, conservación y retiro del mobiliario urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante un período de diez (10) años y adjudícanse las respectivas concesiones de acuerdo al siguiente orden: 1°) Publicidad Sarmiento S.A., la Unidad Funcional Territorial N° 1; al Grupo al Sur (UTE), la Unidad Funcional Territorial N° 2 y a PC Publicidad S.A., la Unidad Funcional Territorial N° 3.⁴⁸

⁴⁸ Decreto N° 142/09 del GCBA (accedido el 21/02/2011 en http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php)

ANEXO III

DETALLE CONTRATACIÓN

En el presente anexo se detalla la Licitación Pública 1/MMAGC/06, sus antecedentes y la forma actual en la que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone el uso del Mobiliario Urbano de la CABA.

Fecha	Detalle
02/05/06	Decreto 409/06: Deja sin efecto la Licitación Pública N° 16/05. Establece un plazo de 30 días para un nuevo llamado. Reconoce el valor y compra de los pliegos adquiridos (aprobados por Decreto 1444/05)
28/07/06	Decreto 989/06: Aprueba los Pliegos de la Licitación Pública N° 1/06. Delega en el Ministro de Medio Ambiente el llamado, emitir circulares aclaratorias, etc. Establece el valor del pliego.
26/09/06	Fecha establecida para el acto de apertura del sobre N° 1 fijada por Resolución N° 197/MMAGC/06 del 21/07/06.
24/10/06	Segunda fecha establecida para la apertura del sobre N° 2, prorrogada por Resolución N° 334/MMAGC/06 del 11/09/06.
02/11/06	Tercera fecha fijada para la apertura del sobre N° 1. Resolución 408/MMAGC/06 del 03/10/06.
04/10/06	Inicio de Expediente N° 22155/0 "Vía Pública Fijar SRL C/ GCBA S/ Acción meramente declarativa". Pide aclaratoria sobre distintos puntos del pliego y suspensión de plazos.
13/10/06	Inicio del Expediente N° 22338/0 "Lausi, Eduardo Osvaldo y Otros C/ GCBA S/ impugnación de acto administrativo".
18/10/06	Expediente N° 22155/0 "Vía Pública Fijar SRL C/ GCBA S/ Acción meramente declarativa" – Auto de 1ra Instancia que no se hace a la medida cautelar solicitada.
19/10/06	Inicio del Expediente N° 22419/1 "Cámara Argentina de Empresas de Publicidad y Otros C/ GCBA S/ Medida cautelar".
01/11/06	Expediente N° 22338/0 "Lausi, Eduardo Osvaldo y Otros C/ GCBA S/ impugnación de acto administrativo". Medida cautelar que suspende la apertura del sobre N°1 fijada para el 2/11/06
01/11/06	Expediente N° 22419/1 "Cámara Argentina de Empresas de Publicidad y Otros C/ GCBA S/ Medida cautelar", se rechaza la medida cautelar de suspensión de la licitación convocada por Decreto 989/06 en primera instancia.
02/11/06	Expediente N° 22155/0 "Vía Pública Fijar SRL C/ GCBA S/ Acción meramente declarativa" – la cámara confirma el rechazo de la cautelar.
07/12/06	Expediente N° 22338/0 y 1: "Lausi, Eduardo Osvaldo y Otros C/ GCBA S/ impugnación de acto administrativo", la Cámara de Apelaciones CAyT revoca la medida cautelar dictada (Expte. 22338/1)
03/02/07	<i>Acta Apertura de Sobre N° 1.</i> Fecha fijada por Resolución N° 610/MMAGC/06 (ocho ofertas presentadas)
30/03/07	Expediente N° 22155/0 "Vía Pública Fijar SRL C/ GCBA S/ Acción meramente declarativa" - se vuelve a rechazar la cautelar en 1ra Instancia (cambian la pretensión). Hay caducidad de oficio decretada.
30/06/08	Inicio Expediente N° 29954/1 "Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. C/GCBA y Otros S/ Medida cautelar". Pide la suspensión del procedimiento administrativo de la Licitación Pública N° 1/06.
08/08/08	Resolución 1265/MAYEPGC/08. Aprueba el dictamen de la Comisión de Evaluación respecto de los Sobres N° 1 presentados por los oferentes.

	Dispone la apertura de los Sobres N° 2 para el día 14/08/08.
08/08/08	Expediente N° 29954/1 “Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. C/GCBA y Otros S/ Medida cautelar”, se hace lugar a la medida cautelar en 1ra Inst. que suspende el procedimiento administrativo de la Licitación Pública N° 1/06
14/08/08	Mediante acta suscripta ante escribano público de deja constancia de la suspensión de la apertura de los Sobres N° 2, a raíz de la medida cautelar dictada el 8/08/08.
18/08/08	Oficio a Gendarmería del Juzg. Nac. De 1ra Inst. en lo Criminal de Instrucción N° 49, ordenando el allanamiento del ministerio y secuestro de documentación en el marco de la causa N 15.687/07 caratulada “Terranova y Otros S/ estafa”. Se secuestra documentación respecto de los sobre 1 y 2 de Publicidad Sarmiento y el Expte. de la contratación.
02/12/08	Expediente N° 29954/1 y 2: “Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. C/GCBA y Otros S/ Medida cautelar” la Cámara de Apelaciones CAyT revoca la medida cautelar que suspende el proceso licitatorio (Expte. 29954/2).
9/12/08	Resolución N° 2140/MAYEPGC/08: dispone la apertura de los Sobres N° 2, de las ofertas presentadas para el día 12/12/08.
12/12/08	<i>Acta Apertura del Sobre N° 2</i>
18/02/09	Resolución 375/MAYEPGC/09 aprueba el informe de evaluación del sobre N° 2. Se invita a las firmas Publicidad Sarmiento S.A., Grupo al Sur (UTE) y PC Publicidad SA a mejorar el canon ofrecido.
02/03/09	Acta para la elección de la Unidad Funcional Territorial de acuerdo al orden de mérito.
09/03/09	Decreto N° 142/09 aprueba la contratación.
17/03/09	Se firman los contratos con las empresas Publicidad Sarmiento S.A., Grupo al Sur (UTE) y PC Publicidad SA.
4/5/09	El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49 dispuso hacer lugar a la medida de no innovar solicitada por Viacart SA y ordenó al Jefe de Gobierno y a los responsables de la firma Publicidad Sarmiento SA a abstenerse de ejecutar el contrato firmado en el marco de la Licitación Pública N° 1/MMAGC/06.
01/09/09	Expediente N° 29954/1 “Ing. Augusto H. Spinazzola S.A. C/GCBA y Otros S/ Medida cautelar”. La Cámara de Apelaciones CAyT rechaza el planteo de inhibitoria del Juzgado Nac. De 1ra Inst. en lo Criminal de Instrucción N° 49 planteado por el GCBA.
11/11/09	La Sala VI de la Cámara Nac. De Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la prohibición de no innovar, dispuesta por el Nac. de 1ra Inst. en lo Criminal de Instrucción N° 49 el la causa judicial “Publicidad Sarmiento SA y Otros S/ estafa”. Ordenó paralizar la ejecución del contrato suscripto entre el GCBA y Publicidad Sarmiento SA hasta tanto la comisión de evaluación realice una nueva mensuración excluyendo los documentos cuyo contenido falso ha adquirido un grado de probabilidad que no parece controvertido
06/07/10	La resolución 835/MAYEPGC/10 difiere la ejecución de los contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública 1/MMAGC/06, hasta tanto se cumplan las condiciones que posibiliten su respectiva prosecución.

14/07/10	El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 39 no hace lugar al pedido de levantamiento de la medida de no innovar, dictada el 4/5/09, solicitada por el representante de la firma Publicidad Sarmiento SA.
2/11/10	La Sala VI de la Cámara Nac. De Apelaciones en lo Criminal y Correccional, vuelve a confirmar la medida de no innovar dictada el 4/5/09, al tratar la apelación presentada por Publicidad Sarmiento al auto del 14/07/10 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 39.
15/12/10	La Sala VI de la Cámara Nac. De Apelaciones en lo Criminal y Correccional concede el Recurso de Casación contra la resolución confirmatoria del 2/11/10.
21/06/2011	La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dispone el sobreseimiento de los funcionarios y empresarios imputados en la Causa N° 40.933.
29/12/2011	La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 14.431, en oportunidad de resolver el recurso de casación interpuesto por la querrela contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en los Criminal y Correccional del 21/06/2011, rechaza el recurso confirmando de este modo el sobreseimiento. De manera que la medida de no innovar ordenada el 4/5/09 y confirmada posteriormente, perdió virtualidad.

Descripción de la contratación informada y las áreas involucradas en los procesos auditados.

El diseño, fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de elementos de mobiliario urbano a emplazar en la vía pública, susceptibles de explotación publicitaria se encuentra regido en la CABA por un plexo normativo que, dada su complejidad, y las intervenciones judiciales que se dieron a lo largo de la contratación del servicio se sistematiza cronológicamente.

Ley 468 sancionada el 4 de agosto de 2000 y modificada por Ley 844 y 1083.

- ✓ Aprueba el llamado a licitación pública, por parte del Poder Ejecutivo para la fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos del Mobiliario Urbano a emplazar en la vía pública, susceptibles de explotación publicitaria.
- ✓ Declara de aplicación el procedimiento establecido por el Decreto PEN 2409/966 Régimen General de Otorgamiento de Permisos de Ocupación, Uso y Explotación de Bienes de Dominio Público.
- ✓ Entiende por mobiliario urbano: Contenedores dedicados para residuos urbanos reciclables, refugios para espera de transporte público de pasajeros, paneles electrónicos de lectura dinámica para información general, soportes para información institucional y señales con nomenclatura de arterias y paradas de transporte público..
- ✓ Previa a la instalación de cada elemento, el Poder Ejecutivo debe emitir un certificado de homologación.
- ✓ El concesionario asume la responsabilidad por daños ante terceros.
- ✓ La retribución de servicios es la resultante de los ingresos derivados de la explotación comercial directa.

- ✓ Los concesionarios abonarán un canon anual global.

Ley 844 sancionada el 9 de agosto de 2002.

- ✓ Establece que, previo al llamado a licitación ordenado por la Ley 468, el PE llamará a Concurso Público Nacional para el diseño de todos los elementos de Mobiliario Urbano.
- ✓ Fija las pautas de utilidad, estética y materialidad de los elementos.
- ✓ Establece la preferencia de materiales de origen nacional

Ley 1083 sancionada el 25 de septiembre de 2003.

- ✓ Exige que el diseño debe garantizar aspectos de seguridad, durabilidad, facilidad de mantenimiento e implantación.
- ✓ Ratifica en sus términos lo establecido en la Ley 844.

Decreto 866/GCBA/2004

Autoriza el llamado a concurso público nacional para el diseño del mobiliario urbano. (Expte. 69.562/01) con fecha 21/05/2004.

Decreto 1444/05.

- ✓ Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas de la Licitación 16/05.
- ✓ La elaboración estuvo a cargo de la Comisión de Estudio de Pliegos de la ex Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Decreto 409/06.

- ✓ Deja sin efecto la Licitación Pública 16/05.
- ✓ Establece un plazo de 30 días para un nuevo llamado.
- ✓ En sus considerandos motiva el acto mencionando que posteriormente a la puesta en venta de los pliegos se presentaron ante los Tribunales Contencioso Administrativo de la CABA diversas acciones de amparo por parte de empresas del sector publicitario y la Asociación Argentina de Empresas de Publicidad, existiendo una medida cautelar que ordenaba la suspensión del acto de apertura de la Licitación 16/05.

Decreto 866/06.

- ✓ Autoriza el llamado a concurso de proyectos conforme Ley 1083.
- ✓ Faculta para el llamado al Secretario de Producción, Turismo y Desarrollo sustentable.

Decreto 989/06.

- ✓ Se aprueba nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.
- ✓ Se modifican los Pliegos en sus artículos 74º y 75º relacionados con la acreditación de antecedentes en el Sobre N° 1.

- ✓ Se faculta al Ministerio de Medio Ambiente a realizar el llamado a licitación pública nacional, emitir circulares aclaratorias y todo acto previo a la adjudicación.

Resolución 197/GCBA/MMAGC/06. (Fecha prorrogada por Resoluciones 610/GCBA/MMAGC/06 y 334/GCBA/MMAGC/06)

- ✓ Llamado a Licitación Pública Nacional.

Resolución 44/MMAGC/07.

- ✓ Designó la Comisión de Evaluación de las ofertas, conforme lo previsto en el artículo 60 del PBCP. (Cdor. Gabriel Kelemen y Dres. Carlos Peracca y Javier Bernasconi).

Resolución 329/MMAGC/07.

- ✓ Hace lugar parcialmente al reclamo efectuado por la firma Carlos A. Girola y Asociados S.R.L. contra la Circular de Consulta N° 12.

Decreto 2115/GCBA/07.

- ✓ Aprueba acuerdos de permisos precarios a favor de las empresas originalmente adjudicatarias para el uso de refugios peatonales, carapantallas y señalización para propaganda comercial en la vía pública a cambio de un canon.

Los montos de los cánones fueron los detallados a continuación:

Beneficiario	Plazo	Canon mensual que pagaban antes del Decreto N° 2.115/GCBA/07	Canon mensual a abonar a partir del Decreto N° 2115/GCBA/07
Publicidad Sarmiento	6 meses	\$10.660-	\$170.000-
Rainbow S.A.	6 meses	\$25.707-	\$ 120.000-
Ing. Augusto H Spinazzola S.A.	12 meses	\$ 815-	\$ 100.000-
Wellon S.A.	6 meses	n/d	\$ 60.000-
UTE Lesko Trabacar	6 meses	n/d	\$ 50.000-

Respecto a los plazos todos eran prorrogables por otro plazo igual, o hasta el momento en que se efectivizara la entrega de la tenencia de los bienes al nuevo contratista en ocasión de la licitación de mobiliario urbano que se encontraba en trámite.

Resolución N° 344/MAYEPGC/2008

- ✓ Designó la nueva Comisión de Evaluación, compuesta por los Lic. Patricio Distéfano y Tomás Palastanga y el Dr. Horacio Tonelli⁴⁹.

⁴⁹ Exptes. N° 49.273/06 y 22.676/06.

Decreto Nº 635/GCBA/2008

- ✓ Hizo lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma PC Publicidad S.A. contra la Circular con Consulta Nº 12-2006.

Decreto Nº 636/GCBA/2008

- ✓ Desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Spinazzola" contra la Resolución Nº 329/MMAGC/2007.

Resolución Nº 815/MAYEPGC/2008

- ✓ Desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Grupo al Sur UTE contra la Resolución Nº 329/MMAGC/2007.

Resolución Nº 816/MAYEPGC/2008

- ✓ Desestimó la petición efectuada por las firmas Lesko S.A.C.I.F.I.A. y Maillard S.A. (en adelante "Lesko"), juntamente con la empresa Compañía Meca S.A.I.C.
- ✓ **"Informe de Evaluación: Calificación Sobre Nº 1"**: de la Comisión de Evaluación, del 09/06/2008, el orden y los puntajes otorgados fueron los siguientes:

Resumen Puntajes de Sobre 1								
Ofertantes	A				B	C	Total	Posiciones
	A1		A2	A3				
	A1.a	A1.b						
Publicidad Sarmiento S.A.	5,00	5,00	10,52	25,00	25,00	17,38	87,90	1º
Viacart S.A.	5,00	5,00	15,00	21,40	18,58	6,63	71,61	2º
Grupo Al Sur (UTE)	5,00	4,98	4,16	11,85	23,47	21,88	71,34	3º
PC Publicidad S.A.	1,00	4,00	0,00	21,60	25,00	15,00	66,60	4º
Carlos Girola y Asociados S.R.L.	5,00	5,00	6,58	9,15	15,62	19,94	61,29	5º
"Spinazzola"	4,00	5,00	4,40	9,93	17,03	17,38	57,74	6º
"Lesko"	1,00	4,99	0,00	9,06	24,77	16,94	56,76	7º

Resolución Nº 914/MAYEPGC/2008

Dejó sin efecto la designación del Lic. Patricio Distéfano como miembro de la Comisión de Evaluación, y se designó en su lugar a la Dra. María Clara Muzzio.

- ✓ **Informe Complementario a su dictamen anterior:** de la Comisión de Evaluación, del 14/07/2008, en el que se analizaron las impugnaciones efectuadas, quedando la grilla de calificación final del Sobre 1, del siguiente modo:

Resumen Puntajes de Sobre 1								
Oferentes	A				B	C	Total	Posiciones
	A1		A2	A3				
	A1.a	A1.b						
Publicidad Sarmiento S.A.	5,00	5,00	10,52	25,00	25,00	17,38	87,90	1º
Grupo Al Sur UTE	5,00	4,98	4,16	15,16	23,47	21,88	74,65	2º
Viacart S.A.	5,00	5,00	15,00	21,40	18,58	6,63	71,61	3º
PC Publicidad S.A.	1,00	4,00	0,00	21,60	25,00	15,00	66,60	4º
Carlos Girola y Asociados S.R.L.	5,00	5,00	7,03	9,15	15,62	20,72	62,52	5º
"Spinazzola"	4,00	5,00	4,40	9,93	17,03	20,50	60,86	6º
"Lesko"	1,00	4,99	0,00	9,06	24,77	16,94	56,76	7º

Resolución Nº 1265/MAEPGC/2008

- ✓ Aprobó el informe de evaluación del Sobre Nº 1 y su informe complementario; calificó para la apertura del Sobre Nº 2 a las empresas Publicidad Sarmiento S.A., Grupo al Sur UTE, Viacart S.A. y PC Publicidad S.A.; dispuso la devolución de los Sobres Nº 2 sin abrir junto con las garantías de oferta a las empresas "Spinazzola", Carlos A. Girola S.R.L. y "Lesko"; y dispuso para el día 14/08/08 el acto de Apertura del Sobre Nº 2.

Resolución Nº 1267/MAYEPGC/2008

- ✓ Aceptó la renuncia de María Clara Muzzio a la Comisión de Evaluación, designándose por ello al Cdor. Tomás Elizalde.

Resolución Conjunta Nº 2139/MAYEPGC-MDEGC/2008

Ratificó la decisión de dar por concluidos, a partir del 01/01/09, los Acuerdos de Uso Precario, aprobados por el Decreto Nº 2115/GCBA/2007⁵⁰.

Resolución Nº 2140/MAEPGC/2008

- ✓ Dispuso como fecha del Acto de Apertura del Sobre Nº 2, el 12/12/08, una vez revocada por la Sala II la suspensión dictada en primera instancia⁵¹.

Resolución Nº 23/MAYEPGC/2009

- ✓ Dejó sin efecto la designación del Cdor. Tomás Elizalde como miembro de la Comisión de Evaluación.

⁵⁰ Expte. Nº 92.747/2007

⁵¹ "Augusto H. Spinazzola c/GCBA y Otros s/ Medida Cautelar" (Expte. Nº 29954/1).

- ✓ **"Informe de Evaluación Licitación Pública N° 01/MMAGC/2006, Calificación Sobre N° 2"**: emitido por la Comisión de Evaluación, el 28/01/09, quedando el puntaje final del siguiente modo:

PUNTAJE FINAL						
					TOTAL	POS.
OFERENTES	TOTAL SOBRE 1 X 0,60	TOTAL SOBRE 2 X 0,40			S1 + S2	
Sarmiento S.A.	87,90 X 0,60 = 52,74	74,50 X 0,40 = 29,8			82,54	1°
Grupo al Sur (UTE)	74,65 X 0,60 = 44,79	82,85 X 0,40 = 33,14			77,93	2°
PC Publicidad	66,60 X 0,60 = 39,96	74,15 X 0,40 = 29,66			69,62	3°
Viacart	71,61 X 0,60 = 42,97	52,61 X 0,40 = 21,04			64,01	4°

Resolución N° 375/MAYEPGC/2009

- ✓ Aprobó el Informe de Evaluación del Sobre N° 2, e invitó a las tres empresas mejor calificadas a formalizar por escrito una mejora del canon ofrecido en sus ofertas respectivas, de conformidad con los términos del dictamen de la Procuración General⁵². Las ofertas originales y las mejoradas fueron las siguientes:

Empresa	Canon ofrecido originalmente	Canon mejorado
Publicidad Sarmiento S.A.	8,26% de la facturación con un piso de \$102.826-anuales	15% de la facturación con un piso de \$3.330.000-anuales
Grupo al Sur UTE S.A.	15% de la facturación con un piso de \$1.800.000-anuales	15% de la facturación con un piso de \$3.330.000-anuales
PC Publicidad S.A.	15% de la facturación con un piso de \$2.160.000-	15% de la facturación con un piso de \$3.333.000-anuales

Decreto N° 142/GCBA/2009

- ✓ Se aprueba la Licitación 01/MMAGC/2006 para la contratación de la concesión de la fabricación y/o provisión, instalación, mantenimiento, conservación y retiro del mobiliario urbano de la Ciudad de Buenos Aires durante 10 años.
- ✓ Se adjudica la Unidad Funcional Territorial N° 1 a Publicidad Sarmiento, la N° 2 al Grupo Sur UTE y la N° 3 a PC Publicidad SA.
- ✓ Se designa autoridad de aplicación de la concesión al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
- ✓ Se encarga a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico la percepción del canon.

⁵² Dictamen N° 69.760/PG/09.

Resolución Nº 1005/MAYEPGC/2009

- ✓ Creó la Comisión de Control de la Concesión, conforme lo estipulado por el artículo 29º PBCP, conformada por los representantes que designasen los titulares de las Direcciones Generales de Acciones en la Vía Pública, de Ordenamiento del Espacio Público, de la entonces Política y Desarrollo del Espacio Público y Regeneración Urbana, y de Alumbrado. Asimismo, se designó coordinadora de la Comisión a la Sra. Malena Figueroa⁵³.

Resolución Nº 1700/MAYEPGC/2009

- ✓ Modificó la composición de la Comisión de Control de la Concesión, conformándose a partir de entonces por representantes de las Direcciones Generales de Aceras, de Ordenamiento del Espacio Público y de Alumbrado, designándose como nuevo coordinador al Lic. Tomás Palastanga⁵⁴.

Resolución Nº 227/MAYEPGC/2010

- ✓ Designó una nueva Comisión de Evaluación para llevar adelante el requerimiento efectuado con fecha 11/11/09 por la Sala VI en lo Correccional de Instrucción. La misma se integró con los Dres. Ricardo R. Ragaglia y Mauro G. Alabuenas, y el Arq. Juan Carlos Poli.
- ✓ **Acta Nº 2 y Nº 3**, del 17/03/10 y 03/05/10 respectivamente, de la Comisión de Evaluación designada por la Resolución Nº 227/MAYEPGC/10, conformada con el objeto de dar cumplimiento a la resolución del Tribunal de Alzada del fuero penal enunciada.

Resolución Nº 835/MAYEPGC/2010

- ✓ Rechazó los recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuestos por “Spinazzola” y Viacart S.A. contra las Resoluciones Nº 227/MAYEPGC/10 y 385-MAYEPGC-2010; desestimó las observaciones contra el dictamen de la nueva Comisión Evaluadora realizadas por “Spinazzola”, Viacart S.A. y “Lesko”.
- ✓ Diferió la ejecución de los contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nº 01/MMAGC/2006 hasta tanto se cumplan las condiciones que posibiliten su respectiva prosecución.

Mediante la Resolución Nº 835/MAYEPGC/2010⁵⁵, del 01/07/10, se resolvió rechazar los recursos y observaciones efectuados por las firmas “Spinazzola”, Viacart S.A. y “Lesko”, contra las Resoluciones Nº 227/MAYEPGC/10 y 385/MAYEPGC/2010, y el dictamen de la Comisión Evaluadora (Actas Nº 2), cuyos fundamentos ya fueron transcritos.

⁵³ Expte Nº 32.476/09.

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Expediente Nº 582.713/10.

Decreto N° 732/10

- ✓ Desestimó el recurso jerárquico interpuesto por "Lesko" contra las Resoluciones N° 227/MAYEPGC/10 y 385/MAYEPGC/10.

Al encontrarse suspendida la ejecución del contrato entre el GCBA y Publicidad Sarmiento S.A., y diferida la ejecución de los restantes contratos mediante Resolución N° 835/MAYEPGC/2010, debido a las medidas judiciales que aún se hayan pendientes, el cuidado y mantenimiento de los elementos de mobiliario urbano actualmente instalados es efectuado provisionalmente mediante Acuerdos de Uso Precario suscriptos con las tres empresas adjudicatarias de la Licitación N° 01/MMAGC/2006. Los actos administrativos que dieron lugar

Lo expuesto teniendo en consideración que con fecha 02/03/2009, por medio del Decreto N° 142/09, se adjudicó las respectivas concesiones a las firmas 1) Publicidad Sarmiento S.A.; 2) Grupo al Sur UTE; y 3) PC Publicidad S.A. Consecuentemente, el día 17/03/2009, fueron suscriptos los contratos de concesión entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y las empresas concesionarias⁵⁶.

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público⁵⁷ "... una vez formalizados los contratos de concesión, las normas que rigen la licitación respectiva, estipula que las empresas adjudicatarias presenten los prototipos de los nuevos elementos de mobiliario a instalar, como exigencia previa al inicio de la prestación de los servicios concesionados, que acontecerá una vez suscripta el acta de inicio de servicios. Teniendo en cuenta dicho lapso, el vandalismo constatado en el mobiliario urbano ya instalado en la vía pública, los potenciales riesgos que la falta de mantenimiento de tales elementos pudiera ocasionar, y la necesidad de evitar la degradación definitiva de los mismos, se suscribieron con fecha **20/03/09** los respectivos acuerdos de uso precario...".

En el ínterin en que las empresas presentan una serie de modificaciones de los detalles del diseño de los prototipos, con fecha 05/05/2009 se notifica al Ministerio⁵⁸ la resolución del Juzgado Nacional Correccional de Instrucción N° 49, Secretaría N° 169, por medio de la cual se dispuso la suspensión del contrato de Publicidad Sarmiento S.A.⁵⁹

Posteriormente, la Sala VI el 11/11/2009 confirma la suspensión de la ejecución del contrato con Publicidad Sarmiento S.A., "*hasta tanto la comisión de evaluación realice una nueva mensuración excluyendo los documentos cuyo contenido falso ha adquirido un grado de probabilidad que no parece controvertido*".

⁵⁶ Ello, en virtud del art. 2 del Decreto N° 142/GCBA/09.

⁵⁷ Providencia 109682-DGTALMAEP-2011

⁵⁸ Mediante el Oficio Judicial N° 7814-PG-2009.

⁵⁹ En el marco del incidente formado en la Causa N° 15.687/07.

No obstante, haber acatado dicha manda judicial, mediante los informes elaborados por la nueva Comisión de Evaluación (Actas N° 2 y 3), designada al sólo efecto de su cumplimiento mediante la Resolución N° 227/MAYEPGC/10, trabajo que dio como resultado el mismo orden de mérito sin haber tenido en cuenta los antecedentes de las ciudades de Mendoza y de San Miguel de Tucumán controvertidos, el Juez de Instrucción Ernesto Raúl Botto resolvió el 14/07/09 no hacer lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar adoptada el 04/05/2009.

Ello con motivo de la resolución de la Sala VI de fecha 28/05/10, por medio de la cual se acumularon las Causas N° 15.687/2007 y 27.524/2008 y se interpretó, como ya fuera descripto en apartados precedentes, que la “presentación de certificados ideológicamente falsos” debía ser ponderada como un “episodio integrante, junto a aquellos otros que ha reseñado el Tribunal de Alzada, de una universalidad de eventos conglomerados por un designio común (...). Resolviendo por ello, no hacer lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar adoptada el 04/05/09”.

Las empresas adjudicatarias de la Licitación explotan actualmente el servicios de publicidad de conformidad con los términos de acuerdos precarios, sin límite temporal cierto. Únicamente realizan el mantenimiento de los citados elementos (refugios peatonales, pantallas transiluminadas y carapantallas) y abonan al GCBA un canon anual de pesos tres millones trescientos treinta mil (\$3.330.000.-), el cual es percibido por la Dirección General de Concesiones, por la explotación comercial que realizan de los elementos.

Atento la fecha de firma de los acuerdos de uso precario, es de aplicación la Ley 2095/06 de Compras y Contrataciones de la CABA que en su artículo 3 “contratos comprendidos”, expresamente prevé los permisos uso de bienes de dominio público⁶⁰

El **20/03/09** el Ministerio de Ambiente y Espacio Público Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribe con las tres empresas contratistas acuerdos de uso precario oneroso para el mantenimiento del mobiliario urbano existente en cada una de las zonas adjudicadas.

La **motivación** del acto se encuentra en la CLAUSULA PRIMERA “Antecedentes” en la cual se manifiesta que *“Una de las previsiones contractualmente acordadas, establece la obligatoriedad de preparar los*

⁶⁰ “Se rigen por las disposiciones de la presente ley los contratos de compraventa, de suministro, de servicios, las permutas, locaciones, alquileres con opción a compra, **permisos** y concesiones **de uso de los bienes del dominio público** y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, que celebren las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial..”.

respectivos prototipos de los nuevos elementos a ser instalados, así como su aprobación por parte de la autoridad de Aplicación, la que se espera lograr dentro de los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del contrato.

No obstante ello, en la actualidad se verifica un importante estado de deterioro del mobiliario urbano objeto de la contratación a raíz de la creciente vandalización de la que es objeto, resultando por lo tanto imprescindible dar comienzo inmediato a las tareas de mantenimiento previstas hasta tanto se dé inicio a las actividades de instalación del nuevo mobiliario”

Por tal motivo entienden que “resulta a todas luces necesario proceder a dar inicio a las actividades de mantenimiento del mobiliario urbano actualmente instalado”

Atento la motivación que antecede mediante CLAUSULA SEGUNDA. **“Objeto”** se dispone que el objeto del acuerdo es *“otorgar el uso precario oneroso de los elementos de mobiliario urbano listados en el anexo V del Contrato de Concesión”*

En cuanto al **plazo** del mismo, en la CLÁUSULA 3º se dispone que el período de vigencia del Acuerdo *“signado por el tinte de la precariedad, será desde el día de la fecha y hasta el día de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del contrato o hasta los seis (6) meses a partir de la firma del presente Acuerdo, lo que ocurra primero”*

La CLÁUSULA 4º **“canon”** establece que la permissionaria *“se obliga a abonar al GCBA la suma mensual de Pesos doscientos setenta y siete mil quinientos (\$277.500), la que será efectivizada por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes.*

Asimismo, las partes acuerdan *“suscribir el presente acuerdo, sometiendo su vigencia a la aprobación del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” (CLÁUSULA 6º)*

Posteriormente, ante el vencimiento del plazo previsto en la CLÁUSULA 3º del acuerdo, con **fecha 18/03/10 se procedió a renovar la vigencia de los mismos.**

En este caso, los **motivos** del acto difieren de acuerdo las circunstancias de hecho.

En el caso de la Empresa Publicidad Sarmiento S.A., en el punto **“Antecedentes”** se manifiesta que *“Con fecha 5 de mayo del corriente año⁶¹ el juzgado en Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría N° 169 notificó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el*

⁶¹ 2009

marco del incidente formado en los autos caratulados "Publicidad Sarmiento S.A. y otros s/estafa" y en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Franchino en representación de la firma Viacart S.A., se resolvió "hacer lugar a la medida de no innovar introducida por el presentante en el marco del trámite de la causa N° 15.687/2007 del registro del tribunal ordenado en consecuencia al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los responsables de "Publicidad Sarmiento S.A." adjudicataria entre otros de la licitación pública 01/MMAGC/2006 por decreto n° 412/09 del 02 de marzo ppdo., a abstenerse de ejecutar el contrato bajo apercibimiento de ley (art. 520 de Código Procesal penal de la Nación).

En tal sentido y teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente resulta necesario extender la vigencia del permiso oportunamente celebrado, a fin de garantizar el mantenimiento del mobiliario urbano que se encuentra instalado en la UFT identificada en el pliego licitatorio bajo el N° 1.

Por otra parte, en el punto "Antecedentes" de los acuerdos suscriptos con las otras dos empresas contratistas – Grupo al Sur UTE y PC Publicidad S.A. – se motiva el acto manifestando que: *"Con fecha 4 de agosto la Permisoria solicitó una prórroga para la presentación de los prototipos, en atención a las diversas adecuaciones a los prototipos acordadas con los proyectistas.*

Analizada la solicitud efectuada por la concesionaria, el GCBA le otorgó una prórroga para la referida presentación hasta el 15 de octubre del corriente año.

Si bien la Cláusula tercera del acuerdo de uso precario establecía que la vigencia del mismo será desde el día de la fecha y hasta el día de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del contrato o hasta los seis (6) meses a partir de la firma del presente Acuerdo, lo que ocurra primero" es menester destacar que hasta tanto se aprueben los prototipos que permitan suscribir el acta de inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes y a fin de garantizar el mantenimiento del mobiliario urbano que se encuentra instalado en la UFT identificada en el Pliego licitatorio bajo el N° 2, corresponde extender la vigencia del referido acuerdo de uso precario"

En cuanto al **plazo** de duración del nuevo acuerdo de uso precario, en el caso de la empresa Publicidad Sarmiento, en la CLÁUSULA 1° se establece *"hasta que la medida de no innovar dictada con fecha 5 de mayo de 2009 mencionada sea levantada o el GCBA disponga lo contrario"*, para las empresas Grupo al Sur UTE y PC Publicidad la CLÁUSULA 1 establece que *"Se prorroga la vigencia del Acuerdo de Uso Precario suscripto por las partes con fecha 20 de marzo del corriente año, hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes.*

Respecto de los permisos suscriptos el **20/03/09**, la CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes en su tercer párrafo reza: *“Una de las previsiones contractualmente acordadas, establece la obligatoriedad de preparar los prototipos de los nuevos elementos a ser instalados, así como su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación. Todo ello, como requisito previo a la entrada en vigencia del contrato de concesión, la que se espera lograr dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de suscripción del contrato”*

Lo mencionado precedentemente es inexacto, ello así por cuanto ningún artículo de los pliegos licitatorios deja sujeta la vigencia del contrato a la suscripción del acto de inicio de los trabajos - lo que sí ocurre con el inicio de los trabajos y la explotación de la publicidad - , de hecho los artículos 5, 19 y 29 establecen obligaciones **a partir de la suscripción del contrato**⁶².

La CLAUSULA SEXTA, “Refrendo” dispone que: *“Las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, sometiendo su vigencia a la aprobación del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”*

Los permisos suscriptos el **18/09/09** prevén:

1. Cuestiones referidas a los permisos suscriptos con las empresas GRUPO AL SUR UTE y PC PUBLICIDAD

1.1 Obligaciones asumidas por las contratistas

En el punto “Antecedentes” de los acuerdos con Grupo al Sur UTE y PC Publicidad S.A. se motiva el acto manifestando que: *“Con fecha 4 de agosto la Permisoria solicitó una prórroga para la presentación de los prototipos, en atención a las diversas adecuaciones a los prototipos acordadas con los proyectistas.*

Analizada la solicitud efectuada por la concesionaria, el GCBA le otorgó una prórroga para la referida presentación hasta el 15 de octubre del corriente año”.

⁶² Artículo 5. Titularidad del mobiliario urbano concesionado :.... A partir de la suscripción de dicho contrato, el concesionario se convierte en depositario de los elementos objeto de esta licitación existentes en el espacio público y de aquellos elementos que instale durante todo el plazo de la concesión, encontrándose todos ellos bajo su custodia, y debiendo responder por eventuales daños y perjuicios ocasionados a las cosas o a las personas, sin perjuicio de los seguros contratados de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 26 de esta PBCP relativos a la responsabilidad de los CONCESIONARIOS.

Artículo 19. Dominio de los bienes:.... Sin perjuicio de lo expuesto, el concesionario del uso de los elementos objeto de la presente licitación, será a partir de la firma del contrato el depositario de estos elementos y el único responsable por los daños y perjuicios que éstas y/o el personal dependiente del concesionario pudieran causar a las personas o a los bienes, sean estos de la Ciudad de Buenos Aires o de terceros.

Artículo 29. Órgano de Control: El cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios será fiscalizado por el concedente a través del organismo designado por el Ministerio de Medio Ambiente o de aquel que en el futuro la reemplace, **La citada actividad de fiscalización tendrá inicio respecto de cada Concesionario en oportunidad de suscribirse el Contrato de Concesión respectivo....**

Atento lo expuesto y *“a fin de garantizar el mantenimiento del mobiliario urbano que se encuentra instalado en la UFT identificada en el pliego licitatorio bajo el n° 2⁶³, corresponde extender la vigencia del referido acuerdo precario”*

De lo manifestado en este punto surge que a partir de un incumplimiento de las pautas licitatorias que preveían un plazo para la aprobación de los prototipos de los elementos de mobiliario urbano a instalar⁶⁴ surge la necesidad de renovar los permisos de uso a fin de efectuar el mantenimiento del mobiliario.

Ahora bien, los mencionados permisos no prevén otra obligación que el mantenimiento del mobiliario urbano instalado, sin especificar cuestiones referidas al modo en que esto debería realizarse que sí se encontraban previstas en los pliegos licitatorios, a saber:

- El régimen del personal dependiente de los concesionarios, art. 31 PBCP;
- El Régimen de explotación de la Publicidad, Art. 35 PBCP
- Reserva a favor del GCBA para anuncios de información pública, Art. 36 PBCP
- Régimen de Garantías, Capítulo IV, PBCP;
- Régimen de Seguros, Capítulo VII, PBCP
- Designación de Responsables, Art. 85, PBCP;
- Fiscalización del Servicios, Art. 91, PBCP,
- Régimen de Faltas y Penalidades, Capítulo IX

Asimismo existen otras obligaciones asumidas por los contratistas en la presentación de las ofertas, las cuales son integrantes de los respectivos contratos, y que fueron determinantes para adjudicación de la licitación:

- Actividades o servicios complementarios que importen un beneficio para la ciudadanía, art. 74 PBCP (Sobre N° 2, Factor A);
 - Eficiencia y rapidez en las reparaciones de los elementos del mobiliario urbano, art. 74 PBCP (sobre 2 Factor B.2)
 - Pago de un porcentaje de la facturación de publicidad en concepto de canon. Art. 74 (Sobre 2 Factor .2)

Del análisis de los acuerdos de uso precario suscriptos entre el GCBA y las empresas adjudicatarias de la Licitación N° 01/MMAGC/2006 **no surge previsión alguna respecto de las obligaciones emergentes de los pliegos licitatorios.**

⁶³ Para la Empresa Grupo al Sur UTE, en el caso de la Empresa PC publicidad sería la UFT N° 3

⁶⁴ Sobre el análisis del incumplimiento contractual de este punto ver Pt. Análisis Resolución N° 835/GCBA/MAYEPGC/10

1.2 Plazo de los Acuerdos de Uso Precario

La CLÁUSULA 1 establece que *"Se prorroga la vigencia del Acuerdo de Uso Precario suscripto por las partes con fecha 20 de marzo del corriente año, hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por LAS PARTES."*

Teniendo en cuenta lo manifestado en cuanto al incumplimiento del plazo contractual previsto en el artículo 10, 45 y 84 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la aprobación de los prototipos del Mobiliario Urbano y la consecuente suscripción del Acta de Inicio de los trabajos, esta cláusula dispone que se prorroga el acuerdo de uso precario hasta tanto deje de incumplirse con las pautas licitatorias.

Asimismo la prórroga de los acuerdos de uso precario comprende un plazo indefinido, *"hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por LAS PARTES"*, que a la fecha de elaboración del presente (03/2011) sigue vigente existiendo una licitación aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, adjudicada, y con contrato suscripto.

La mencionada cláusula incumple con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 2095 que disponen: *"Se rigen por las disposiciones de este Capítulo, los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, **por tiempo determinado**, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

2. Cuestiones referidas al permiso suscripto con la empresa PUBLICIDAD SARMIENTO S.A.

2.1. Permisos

Con fecha 18/09/09 se procede a otorgar a la empresa Publicidad Sarmiento, la prórroga del uso precario de fecha 20/03/09.

Por otra parte, mediante Providencia N° 109682-DGTALMAEP-2011, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público informa sobre la Causa N° 15.687/07, "Publicidad Sarmiento S.A. y otro s/estafa", Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, Secretaría 169, que:

"Con fecha 21/03/07, Grupo al Sur UTE denuncia la presentación de documentación presuntamente falsa por parte de Eduardo y Orlando Terranova, formando esta causa, que recayó en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, a cargo del Juez Facundo Cubas. Mediante el Oficio Judicial N° 4035-PG-2007 se requirió la urgente remisión del expediente correspondiente a la licitación pública.

El 10/11/08 se dispuso el sobreseimiento de Eduardo y Orlando Terranova.

En otro orden, con fecha 27/02/09, la Sala VI revoca nuevamente los sobreseimientos de los señores Terranova.

Luego el 24/04/09, el Juez interino Dr. Luis Osvaldo Rodríguez dispuso el auto de procesamiento sin prisión preventiva de Eduardo y Orlando Terranova, como coautores del delito de uso de documento ideológicamente falso (art. 296 del CP); y a Isabel Salas de Paez y Salvador Antonio Vidal, como autores de falsedad ideológica (art 293 CP), momento en el cual ya estaban suscriptos tanto el contrato de concesión (17/03/09), como así también los permisos de uso precarios (20/03/09).

Posteriormente, el día 05/05/09, por medio del Oficio Judicial N° 7814-PG-2009, se notificó a este Ministerio la resolución judicial por medio de la cual se dispuso la suspensión de la ejecución del contrato de Publicidad Sarmiento S.A. con el GCBA, en el marco del incidente formado en estos autos, la cual expresa: “Hacer lugar a la medida de no innovar introducida por el presentante en el marco del trámite de la causa N° 15.687/2007 del registro del tribunal ordenando en consecuencia al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los responsables de “Publicidad Sarmiento S.A.” adjudicataria entre otros de la licitación pública N° 01/MMAGC/2006 por decreto n° 412/09 del 02 de marzo ppd., a abstenerse de ejecutar el contrato, bajo apercibimiento de ley (art. 520 del Código Procesal Penal de la Nación)” .

Con fecha 25/06/09, la Sala VI de la Cámara de Apelaciones confirmó el auto de procesamiento de Eduardo y Raul Terranova “en orden al delito de documento ideológicamente falso...”

Respecto del permisionario se resalta que, el 24/04/09 se dictó el procesamiento de Eduardo y Orlando Terranova, como coautores del delito de uso de documento ideológicamente falso (art. 296 del CP); luego de lo cual, con fecha 18/09/09, se procedió a suscribir con la Empresa Publicidad Sarmiento la prórroga del acuerdo de uso precario.”

En fecha 21 de junio de 2011: Sentencia de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional:

La Sala VI resuelve: revocar el auto de fs. 17/21, hacer lugar a la excepción de falta de acción planteada y **disponer el sobreseimiento de Eduardo Raúl y Orlando Roberto Terranova, Mauricio Macri, Francisco Cabrera, Juan Pablo Piccardo, Tomás Palastanga, Horacio Daniel Tonelli, Horacio Rodríguez Larreta y Patricio Di Stéfano.**

El 29 de diciembre del 2011, Sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal-Sala III

Reunida la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 14.431 caratulada “Terranova, Eduardo s/ recurso de casación”, en virtud del recurso de casación deducido por la querrela contra la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en los Criminal y Correccional, que hizo lugar a una excepción de falta de acción planteada por la defensa y sobreseyó a los imputados.

El Tribunal por mayoría **resuelve:** rechazar el recurso de casación interpuesto, con costas.

2.2 Plazo de los Acuerdos de Uso Precario

Mediante CLÁUSULA 1º se establece “*hasta que la medida de no innovar dictada con fecha 5 de mayo de 2009 mencionada sea levantada o el GCBA disponga lo contrario*”

La mencionada cláusula incumple con lo dispuesto en el artículos 64 y 65 de la Ley 2095 que disponen: “*Se rigen por las disposiciones de este Capítulo, los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, **por tiempo determinado**, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires....*” Y “*Los pliegos de bases y condiciones particulares establecen, según correspondan: a) Plazo de vigencia del contrato...*”

2.3. Operaciones de control

Los elementos se controlan mediante auditorías (muestra del 10% de los elementos involucrados) realizadas por la Universidad Tecnológica Nacional con la que la auditada suscribió un convenio al efecto.

Si se detectan situaciones de riesgo o de incumplimiento se formula la petición a la empresa responsable y posteriormente se verifica su cumplimiento. La auditada informó que actualmente la siniestralidad es de cero.